

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 05 de febrero de 2021

OFICIO N° 076 -2021 -PR

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 014 -2021, que medidas extraordinarias y urgentes para la contratación de la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de FEBRERO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
REGALADO TAMAYO Raul FAU
20131378844 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/02/2021 15:40:35-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Nº 014 -2021

Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para la contratación de la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido al potencial riesgo de propagación del virus, el cual desde el 11 de marzo de 2020, calificó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA y Nº 031-2020-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM y Nº 008-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece que el



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES Renato
Adrian FAU 20804878372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/02/2021 13:31:31-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR REATEGUI Jose FAU
20131378844 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/02/2021 14:50:47-0500



Firmado digitalmente por:
YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
20131378844 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/02/2021 15:24:59-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Ministerio de Transportes y Comunicaciones promoverá y desarrollará proyectos de telecomunicaciones, incluyendo proyectos piloto, especialmente aquellos dirigidos a cumplir con los fines del acceso universal y que tengan como finalidad impulsar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y el desarrollo de la Sociedad Global de la Información y el Conocimiento;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones; y al artículo 240 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y al artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, el FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, tales como el servicio de telefonía, servicios móviles, acceso a Internet, entre otros, que se encuentren disponibles para la mayoría de los ciudadanos del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se dispone la fusión del FITEL en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PRONATEL, asigna financiamiento a la inversión de los operadores en los centros poblados en los que se desea ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones. De este modo, se produce la intervención del Estado mediante un rol subsidiario, para cerrar la brecha digital y permitir la sostenibilidad de inversiones privadas en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, a la fecha, el Estado viene desarrollando proyectos de infraestructura de telecomunicaciones a través de diversas inversiones para el desarrollo de la banda ancha, con el fin de facilitarle a la población de las localidades beneficiarias obtener el servicio de acceso a internet; sin embargo, contar sólo con infraestructura de telecomunicaciones no garantiza el cierre de la brecha digital, ni la penetración de la conectividad por acceso y uso efectivo del servicio en mención;

Que, en el marco de las disposiciones dictadas en el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, que establecen medidas de distanciamiento social y otras

Decreto de Urgencia

restricciones que repercuten en los distintos ámbitos del quehacer cotidiano, urge adoptar medidas que garanticen el acceso al servicio de internet con el objetivo de que la mayor cantidad de la población rural y de lugares de preferente interés social, especialmente aquella con menores recursos económicos, tenga las herramientas necesarias que le permita acceder a las tecnologías de información y comunicación, reduciendo así la brecha social del acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Estado de Emergencia Nacional y las medidas impuestas de aislamiento y distanciamiento social han puesto en evidencia la imperiosa necesidad de que la población cuente con acceso a los servicios de telecomunicaciones, como un servicio esencial para la continuidad en el desarrollo de sus actividades cotidianas, a través de herramientas tecnológicas, como la educación a distancia, las consultas médicas virtuales, el comercio electrónico, entre otros;

Que, se hace evidente la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, acelerar la implementación y operación de Centros de Acceso Digital y Espacios Públicos de Acceso Digital en áreas rurales y lugares de preferente interés social; así como el otorgamiento de subsidios para el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional y la contratación del servicio de acceso a internet de instituciones públicas ubicadas en zonas de la Selva, en aras de lograr que las poblaciones con menores recursos económicos accedan a los beneficios de conectividad y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, generando para ellas una mejora en su calidad de vida, a nivel laboral, educativa y de salud;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), a aplicar un procedimiento especial para la contratación de la provisión de conectividad en áreas rurales y lugares de preferente interés social, en el marco del Estado de Emergencia Nacional



16/11

y de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de la COVID-19, a fin de atenuar sus efectos negativos en la salud, educación y en el desarrollo de actividades económicas.

Artículo 2. Procedimiento especial de contratación

2.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, a aplicar el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo del presente Decreto de Urgencia para realizar las contrataciones de bienes y servicios necesarias para:

- La provisión del servicio de acceso a internet a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
- La implementación y operación de los Centros de Acceso Digital (CAD) y Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD) a nivel nacional, desarrollados por el PRONATEL en el marco de su competencia y funciones, que tengan como objeto atenuar los efectos de la pandemia causada por el brote de la COVID-19.

2.2 El procedimiento especial de selección contenido en el Anexo del presente Decreto de Urgencia se rige por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Artículo 3. Contratación del servicio de acceso a internet en las áreas de intervención o influencia de los proyectos de creación del servicio de internet y de creación de redes de comunicaciones en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali

3.1 Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, a contratar el servicio de acceso a internet a favor de las instituciones educativas públicas de Educación Básica, de gestión directa y/o de gestión privada, y establecimientos de salud públicos de los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali, comprendidas en las áreas de intervención o influencia de los proyectos (i) Creación del Servicios de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas – Zona Selva (CUI 2413228), (ii) Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto (CUI 2394098) y (iii) Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto (CUI 2391700). El servicio de acceso a internet para dichas instituciones públicas puede incluir la instalación de puntos de acceso inalámbrico para la implementación y operación de EPAD.

3.2 El PRONATEL realiza la selección de las instituciones públicas beneficiarias, las cuales deben cumplir, como mínimo, los siguientes criterios:

- Carecen del servicio de acceso a internet, y



Decreto de Urgencia

- b) No se encuentran dentro de las localidades comprendidas en los compromisos asumidos por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a ser ejecutados en los próximos dos (02) años.

3.3 El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, dentro de los veinte (20) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano, informan mediante comunicación escrita dirigida al PRONATEL, las instituciones públicas en las cuales se cuenta o se contaría con equipos terminales para el uso del servicio de acceso a internet en los departamentos mencionados en el numeral 3.1. del presente artículo.

Artículo 4. Responsabilidad sobre el uso de los recursos

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5. Control Concurrente

5.1 Las contrataciones que se ejecuten en el marco del presente Decreto de Urgencia se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras.

5.2 Autorízase al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que resulten luego de la aplicación a los fines específicos a que se refiere el artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 013-93-TCC, a favor de la Contraloría General de la República, para la realización de las acciones de control concurrente de los proyectos de inversión en infraestructura de telecomunicaciones implementados en aplicación del presente decreto de urgencia.

5.3 Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 01 de junio de 2021.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Publicación de localidades beneficiarias

Dentro de los treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia, el PRONATEL publicará en el portal institucional el listado de localidades beneficiarias de las disposiciones establecidas en la presente norma.

SEGUNDA. Donación de equipos terminales y subsidio de servicio de acceso de internet

Facúltese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, con cargo a su presupuesto institucional, a:

- Donar un equipo terminal a determinados participantes de los cursos de capacitación de habilidades digitales desarrollados en los CAD.
- Subsidiar total o parcialmente el servicio de acceso a internet a determinados participantes de los cursos de capacitación de habilidades digitales desarrollados en los CAD.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación



Decreto de Urgencia

Anexo

"Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios necesarios para la implementación y operación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia"

I. Actos preparatorios

1. El procedimiento especial, de carácter excepcional, tiene vigencia hasta el 01 de junio de 2021 y está destinado a la contratación de bienes y servicios necesarios para la implementación y operación de los Centros de Acceso Digital (CAD) y Espacios de Acceso Digital (EPAD), así como a la contratación del servicio de acceso a internet a los que hace referencia el artículo 2 y 3 del presente Decreto de Urgencia.
2. El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados a los señalados en el párrafo precedente.
3. Las adquisiciones de bienes, así como las contrataciones de servicios deben incluirse previamente en el respectivo Plan Anual de Contrataciones (PAC), registrarse, convocarse y desarrollarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
4. Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección se desarrollan empleando el SEACE, para lo cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE adecúa la plataforma correspondiente.

II. Contenido del expediente de Contratación

1. El expediente de contratación debe contener, cuando menos, lo siguiente:
 1. El requerimiento del Área Usuaria, el mismo que incluye los requisitos de calificación.
 2. El informe en el que se determina el monto de la contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere el PRONATEL.
 3. El documento con el cual se incluye en el Plan Anual de Contrataciones del PRONATEL.
 4. Número del proceso especial de selección, indicando de manera expresa que debe realizarse bajo el presente marco legal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

5. El documento que sustenta la certificación presupuestal o previsión presupuestal.



2. El expediente de contratación, las bases, deben ser aprobados por el/la responsable de la Administración del PRONATEL, debiendo dar cuenta al/la Director(a) Ejecutivo(a).
3. Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección son conducidos por el órgano encargado de las contrataciones del PRONATEL o por un Comité de Selección conformado por tres (3) miembros (titulares con sus respectivos suplentes), de los cuales, dos (2) deberán pertenecer al Área Usaria y uno (1) al Órgano Encargado de las Contrataciones. El Comité de Selección es designado por el/la Director(a) Ejecutivo(a) del PRONATEL o por quien este delegue, el cual también está a cargo, de ser el caso, de su reconfirmación.

III. Las bases del procedimiento de selección

Las bases son elaboradas por el Comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos se deben adjuntar a las bases, en versión editable y otra documentación necesaria para la evaluación de las ofertas. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio con firmas legalizadas por Notario, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

IV. Etapas del proceso especial de selección:



1. **Convocatoria:** la convocatoria se realiza empleando el SEACE y el valor estimado o referencial debe ser público.
2. **Registro de participantes:** se efectúa electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria, siendo requisito para la presentación de la oferta.
3. **Formulación y absolución de consultas:** en esta etapa, los participantes formulan consultas a las bases, según consideración suya, las cuales serán absueltas en un solo acto.
4. **Presentación de ofertas:** se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en las bases para ello. El plazo para presentar propuesta no puede ser menor de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la convocatoria.

La oferta económica debe incluir todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación. El monto total ofertado debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales.





Decreto de Urgencia

En los sistemas de contratación a precios unitarios, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados

Asimismo, el procedimiento especial no admite postergaciones de ninguna etapa.

5. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

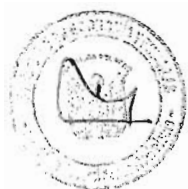
O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que es validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE.

En el caso de precios unitarios la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar.

Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que una vez otorgada la buena



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)



pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.

• Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:
 - a. Garantía de fiel cumplimiento del contrato (póliza de caución y/o carta fianza, según se haya dispuesto en las bases) o solicitud de retención del diez por ciento (10%) en el caso de contratos periódicos, para lo cual resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la retención.
 - b. Contrato de consorcio, con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso, el cual debe cumplir con las disposiciones previstas en la Directiva correspondiente emitida por el OSCE.
 - c. Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
 - d. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
 - e. Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
 - f. Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
 - g. El detalle de precios unitarios del precio ofertado, en caso corresponda.
2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notifica a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.
3. En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectúa al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia



4. En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notifica en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudica la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos son los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.

Disposiciones adicionales



- En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF o normas que las sustituyan.



Firmado digitalmente por:
YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
20131379844 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 02/02/2021 18:36:31-0500

25



Firmado digitalmente por:
AGUILAR REATEGUI Jose FAU
20131379844 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 02/02/2021 18:43:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

I. ANTECEDENTES

En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA hasta el 7 de marzo de 2021 se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declaró en Estado de Emergencia Nacional a todo el país y se dispuso –entre otras medidas– el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, el mismo que fue ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM.

Para la recuperación paulatina de la vida cotidiana y la actividad económica, sin descuidar las medidas de control de propagación del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la “Reanudación de actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15. Asimismo, mediante ese Decreto Supremo se dispuso el inicio de la fase 1 de la reanudación de actividades en mayo de 2020.

Con Decretos Supremos Nos. 101-2020-PCM, 117-2020-PCM y 157-2020-PCM se aprobaron las fases 2, 3 y 4 de la reanudación de actividades, e iniciaron con fechas 5 de junio, 1 de julio y 1 de octubre de 2020, respectivamente.

Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se deroga el citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 por el plazo de 31 días calendario y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. El período del Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado mediante Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM y 008-2021-PCM, hasta el 28 de febrero de 2021.

Adicionalmente, con los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 202-2020-PCM, 206-2020-PCM, 207-2020-PCM, 002-2021-PCM, 004-2021-PCM y 008-2021-PCM, el Gobierno estableció medidas más restrictivas ante el brote de la nueva variante del coronavirus detectada en el Reino Unido (respecto de la cual la Organización Mundial de la Salud - OMS ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención un variante de la COVID-19), así como por el incremento de contagios a nivel nacional. Entre dichas medidas, se estableció niveles de alerta aplicables a los departamentos del país, se modificó los horarios de inmovilización social obligatoria y de libertad de tránsito, se dispuso la prohibición del uso de vehículos



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES Renato
Adrian FAU 20804678372 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 02/02/2021 17:55:28-0500



Firmado digitalmente por:
CARRILLO PURIN Diego Eloy
FAU 20131379844 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2021 18:33:09-0500



Firmado digitalmente por:
REGALADO TAMAYO Raul FAU
20131379844 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 02/02/2021 18:30:28-0500

particulares los días domingo y otras restricciones a determinadas actividades económicas de manera focalizada, según el nivel de alerta de cada departamento.

En la coyuntura actual que afronta el Perú, el servicio de acceso a internet se ha convertido en un servicio esencial y estratégico para conectar a la población (e.g. permitir la comunicación con familiares a nivel nacional e internacional), fomentar el acceso al servicio educativo virtual para los niños y jóvenes, dotar de información relevante para el cuidado de la salud (lo que incluye las medidas que toma el Estado para salvaguardar la vida), contribuir en la mejora de los ingresos económicos de los hogares (trabajo remoto), acceder a servicios de bancarización virtual que eviten la asistencia presencial, entre otros servicios necesarios para hacer frente a los efectos nocivos de la pandemia, siendo necesario que esa integración se dé especialmente para conectar a las poblaciones más vulnerables del país, ubicadas en zonas rurales y lugares preferente interés social, que vienen sufriendo de manera radical el avance del virus. Por lo tanto, el no tener acceso de internet en este contexto significaría una limitante que impediría mantenerlos conectados, informados sobre medidas sanitarias, educados y con oportunidades de desarrollo económico y social.

La importancia la conectividad a internet en el contexto de pandemia se ve reflejado en el importante incremento del uso de internet por parte de la población que cuenta con acceso a este servicio. Así, se evidencia que como consecuencia de las medidas dictadas por el Gobierno Central durante el 2020, se registró un incremento de la demanda de los servicios de telecomunicaciones, observándose un crecimiento en el tráfico proveniente de la red móvil de datos de 45% y de voz de 27%; mientras que, el tráfico de datos proveniente de la red fija se ha incrementado en 61% en diciembre respecto a febrero del año 2020¹, según el reporte de las empresas operadoras. Asimismo, se proyecta que esta demanda siga incrementándose aún más en la medida que actividades como el trabajo remoto², educación a distancia y consultas médicas virtuales se mantendrán durante el 2021.

Dichos incrementos consideran el efecto del aislamiento social consecuencia del Covid-19, en virtud del cual aumentó el uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo del teletrabajo o trabajo remoto, teleeducación, telesalud y comercio electrónico; es decir, actividades orientadas a procesos productivos, de capacitación y educativos; así como para actividades de ocio e información. Es importante resaltar que tanto en el tráfico de datos por internet en las redes móviles como en las redes fijas, aún después de levantarse las medidas de aislamiento a fines del año pasado, el crecimiento se ha sostenido en record históricos de 39% y 61% -cifras que se pensaban alcanzar en aproximadamente cinco años- producto de la aceleración de los procesos de digitalización.

Atendiendo al contexto en el que se encuentra inmerso todo el país, donde la imposición de medidas sanitarias para enfrentar el COVID-19 suponen limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas y otras restricciones a la operación de diversas actividades productivas, que han alterado las formas de interacción de los ciudadanos, ocasionando una mayor demanda para acceder a los servicios de telecomunicaciones, correspondiendo al Estado facilitar la prestación de estos servicios a la población que no puede acceder a los mismos, para lidiar con la pandemia.

¹ Para obtener el crecimiento de tráfico se consideraron el tráfico acumulado del mes de febrero, respecto al tráfico acumulado de diciembre, según la información reportada por las empresas a la DGPRC.

² Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

Artículo 16.- Trabajo Remoto

El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Así, tomando en cuenta las últimas medidas establecidas por el Gobierno mediante la publicación del Decreto Supremo 008-2021-PCM, el cual considera medidas más estrictas, particularmente respecto a la inmovilización social obligatoria, con el fin de controlar el incremento del número de contagiados por el COVID-19, se vuelve a evidenciar la imperiosa necesidad de conectividad de la población que carece de servicios públicos de telecomunicaciones, como un medio imprescindible que les permita mantenerse informada sobre las medidas de control y propagación del COVID-19, así como para desarrollar sus actividades educativas, laborales, económicas y de ocio.

En ese sentido, una alternativa de solución para aminorar los diversos impactos económicos y sociales del brote del COVID-19, es facilitar el acceso al servicio de internet, a efectos de que las intervenciones se realicen en el corto plazo y con inversiones complementarias, que permitan dicho acceso a la población y a determinadas instituciones públicas, actualmente no beneficiadas de manera directa.

Al respecto, para lograr llevar la conectividad a esa población en áreas rurales y lugares de preferente interés social, se podrían aplicar distintos mecanismos que prevé la normativa aplicable (por ejemplo, los previstos en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos); sin embargo, éstos implican procedimientos y tiempos muy extensos que superaría en exceso el tiempo de la pandemia y la imperiosa necesidad de contar con el servicio de acceso a internet para lidiar con la pandemia por el COVID-19 y también porque su aplicación buscaría atender el problema de la brecha digital con una solución de largo plazo.

Es así que las actuales circunstancias marcadas por la pandemia del COVID-19 y la confirmación de que nuestro país se encuentra inmerso en la segunda ola de contagios en nuestro país, demandan la urgencia de implementar acciones prontas que permitan atender esta problemática de manera temporal; no llevarlas adelante, implicaría un agravamiento de las frágiles condiciones sociales y económicas de la población por el contexto actual.

Ante ello, es necesario contar con herramientas céleres que permitan la intervención extraordinaria del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para contratar bienes y servicios destinadas a la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones -de manera temporal- en favor de población de áreas rurales y lugares de preferente interés social que les permita hacer frente a los efectos negativos del brote de la COVID-19.

Dichas inversiones, corresponden a la provisión del servicio de internet en las instituciones educativas y establecimientos de salud de las regiones de la selva y la implementación y puesta en operación de los Centros de Acceso Digital (CAD) y los Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD) en otras regiones del país.

II. MARCO NORMATIVO DEL PRONATEL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DEL DECRETO DE URGENCIA

El artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional, promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos.

Del mismo modo, el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promoverá y desarrollará

proyectos de telecomunicaciones, incluyendo proyectos piloto, especialmente aquellos dirigidos a cumplir con los fines del acceso universal y que tengan como finalidad impulsar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y el desarrollo de la Sociedad Global de la Información y el Conocimiento.

Por otro lado, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, creó un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) que sirva exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social, precisando que dicho fondo se use para financiar también redes de transporte de telecomunicaciones.

En el año 2006, mediante la Ley N° 28900, se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, estableciendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actúa como Secretaría Técnica del FITEL.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se dispuso la fusión del FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo este último la entidad absorbente. Para la administración del FITEL, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones.

A partir de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, el PRONATEL tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen.

En esa línea, el artículo 7 del referido Decreto Supremo define las funciones del PRONATEL, entre las cuales, se encuentran las siguientes:

- “1. Conducir, formular, ejecutar, supervisar y evaluar las inversiones, proyectos y actividades para el cumplimiento de su objetivo, en el marco de la normativa vigente; (...)*
- 5. Promover y gestionar los centros de acceso público que implementa el PRONATEL con el objetivo de prestar el servicio de acceso a Internet, impulsar las habilidades digitales de la población, promoviendo el acceso igualitario de mujeres y hombres, así como promover el desarrollo de contenidos digitales, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen;”*

III. PROPUESTA NORMATIVA

El Decreto de Urgencia tiene como objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica, para habilitar un procedimiento especial aplicable por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, para la contratación de la provisión de conectividad en áreas rurales y lugares de preferente interés social, en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de la COVID-19, a fin de atenuar sus efectos negativos en la salud, educación y en el desarrollo de actividades económicas.

La provisión de conectividad y acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, a través del procedimiento extraordinario y célere que la norma prevé, permitirá insertar económicamente a la población rural y de preferente interés social que carece de dichos

servicios para lidiar los efectos de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de la COVID-19.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia habilita un procedimiento especial de contratación a ser empleado por el PRONATEL para la provisión de conectividad digital a la población y su acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la Emergencia Sanitaria, la cual se logrará a través de las siguientes medidas:

- a) Contratación del servicio de acceso a internet para instituciones públicas en las áreas de intervención o influencia de los proyectos: (i) "Creación del Servicios de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas – Zona Selva", (ii) "Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto"; y, (iii) "Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto".
- b) Implementación y operación de los Centros de Acceso Digital (CAD).
- c) Donación de equipos terminales y el subsidio para el pago del servicio de acceso a internet al beneficiario de la donación, como parte de los cursos de capacitación de los CAD.
- d) Implementación y operación de los Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD).

Cabe indicar que, en comparación con la contratación del servicio de acceso a internet para instituciones públicas en la selva, la implementación de los CAD y EPAD no requiere una habilitación legal, dado que estos últimos serán desarrollados en el marco de la competencia y funciones del PRONATEL.

3.1. El procedimiento especial a ser implementado para la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19

El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se realiza obligatoriamente a través de licitaciones o concursos públicos, de acuerdo a la normatividad de la materia.

La ley que desarrolla el mencionado precepto constitucional, es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; dichas normas están orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios u obras, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y repercutan positivamente en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Por consiguiente, en principio, las contrataciones que realice cualquier entidad con presupuesto del Estado, deben sujetarse a lo dispuesto en el régimen general de contratación pública que señala la Ley N° 30225, de acuerdo con el precepto constitucional antes señalado; sin embargo, este también indica que por Ley se establecen procedimientos y excepciones a la contratación pública, por lo que resulta jurídicamente viable que mediante Ley o norma con rango de Ley, como es el Decreto de Urgencia que regula materias de carácter económico financiero, puedan expedirse excepciones a dicha regla, las que en el presente caso serán aplicables, únicamente, de manera temporal y para

efectos de atender una situación de emergencia. Cabe precisar que el cumplimiento de los requisitos para la emisión de un decreto de urgencia se detalla en el acápite V. de la presente exposición de motivos.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, ha señalado que “(...) *si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública*”. [Subrayado añadido].

Como apunta el Tribunal Constitucional cuando interpreta el artículo 76 de la Constitución, es posible realizar excepciones al régimen general de contratación y estas se pueden hacer por ley. En ese orden de ideas, el referido Tribunal señala qué debe entenderse por ley. Al respecto en el Expediente N.º 047-2004-AI/TC, en el fundamento 16 de la respectiva sentencia, se indica:

“Con relación a la fuente normativa denominada ley, en sentido material, deben tenerse presentes dos puntos. En primer lugar, su expedición corresponde al Congreso de la República conforme al inciso 1 del artículo 102° de la Constitución, que establece que es atribución del Congreso dar leyes. Atribución que descansa en los principios de soberanía política, consagrado en el artículo 45° de la Constitución, que establece que el Poder emana del pueblo, y en el principio representativo reconocido en el artículo 43° de la Constitución. Y en segundo lugar, que para la Constitución la fuente normativa denominada ley comprende a las leyes ordinarias, las leyes orgánicas, las leyes de desarrollo constitucional y las que tienen una denominación asignada directamente por la Constitución y cuyas diferencias no radican en su jerarquía ni en el órgano que las expide, sino en su procedimiento de aprobación y en las materias que regulan”

Así, se tiene que la Constitución en su inciso 19 del artículo 118° establece que corresponde al Presidente de la República “*Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional con cargo de dar cuenta al Congreso. (...)*”. En esa situación se pueden establecer medidas especiales con las características que propiamente tiene un Decreto de Urgencia: Necesidad, excepcionalidad, temporalidad, conexidad y generalidad.

Como ya se ha indicado anteriormente, desde el mes de marzo de 2020, el Perú se declaró en Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria a consecuencia de la propagación del COVID-19, debido a que dicho virus, además de afectar la salud de la población, ha generado impactos negativos en las actividades económicas y en de la vida cotidiana de la sociedad en general.

Conforme se ha indicado anteriormente, los servicios públicos de telecomunicaciones han cobrado una considerable importancia durante la pandemia, tanto es así que han sido considerados servicios esenciales para la población, cuya continuidad y acceso debía ser asegurado durante los períodos de aislamiento social obligatorio.

Sin embargo, se debe considerar la falta de acceso digital es aún significativa en nuestro país, existiendo población que no puede acceder a los servicios, debido a la inexistencia de oferta de servicios en la zona o, que aun cuando esta se encuentre disponible en la zona, no es lo suficientemente asequible que permita a toda la población acceder a los servicios y, es el contexto de la pandemia que ha agravado la situación descrita, toda vez que la falta de los referidos servicios constituye una limitante adicional que dificulta el desarrollo de la personas frente al impacto negativo del brote del COVID-19 tanto en su economía, educación, atención de salud, como en sus actividades laborales e informativas.

Bajo ese escenario, surge la imperiosa necesidad de adoptar las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, para llevar -de manera temporal, inmediata y urgente- conectividad para localidades donde no existe oferta de servicios de telecomunicaciones o donde la misma es escasa, que permita a la población beneficiaria desarrollar sus actividades educativas, informativas y laborales, así como contribuir a cautelar la salud de la población ante la diseminación del virus COVID-19, por cuanto se necesita de información que instruya a la población de cómo prevenir los contagios, cómo llevar el tratamiento en caso de contagios y cómo controlar el avance del mismo por parte de las autoridades locales y regionales.

Es preciso señalar que, la demora en la toma de acciones oportunas ocasiona la exposición de la vida y la salud de la población, generándose graves dolencias por la recurrencia de enfermedades respiratorias, cardíacas y gastrointestinales que produce la COVID-19, lo que muchas veces lamentablemente lleva al fallecimiento de las personas, como se aprecia en la siguiente gráfica:



Como se observa, la curva de mortalidad producida por la COVID-19 que reporta el Ministerio de Salud, se acrecienta a un ritmo vertiginoso, lo que obedece a la movilidad de las personas, por lo cual se establecieron medidas según niveles de alerta aplicables a los departamentos del país, se modificaron los horarios de inmovilización social obligatoria y de libertad de tránsito, se dispuso la prohibición del uso de vehículos particulares los días domingo y otras restricciones a determinadas actividades económicas de manera focalizada, según el nivel de alerta de cada departamento.

Por ello, el Estado ha visto la necesidad de impulsar la implementación de CAD, EPAD y contratar servicios públicos de telecomunicaciones en cuatro regiones de la selva, que permitirán habilitar servicios públicos de telecomunicaciones (como es el servicio de acceso a internet) para facilitar el acceso a información y el desarrollo de telesalud y

teleeducación, siendo imprescindible que el despliegue de los servicios de internet fijo antes indicados inicien en el más corto plazo posible dentro del primer semestre del presente año, produciéndose así el impacto de las medidas a favor de la población con la inmediatez requerida.

Por lo antes expuesto, se requiere implementar en el más corto plazo, las intervenciones en materia de telecomunicaciones temporales antes mencionadas, siendo necesario para ello, contratar con inmediatez servicios para la implementación de los CAD, EPAD y prestación del servicio de acceso a internet en zonas de la selva peruana, que permitan garantizar la comunicación adecuada de los ciudadanos, respetando las medidas de distanciamiento social para evitar la exposición de su salud.

Como consecuencia de ello, el empleo del régimen general de contrataciones previsto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N 082-2019-EF, conlleva a realizar diversas actuaciones administrativas en plazos cuyo cumplimiento no permitiría implementar las medidas que tienen carácter inmediato, urgente y excepcional, y que son necesarias para mitigar los perjuicios que ha traído la COVID-19.

En efecto, dilatar la habilitación de los servicios públicos de telecomunicaciones tan necesarios para hacer frente al impacto negativo de la COVID-19, podría generar efectos perjudiciales en la salud y la vida de la población, lo que justifica que la contratación de bienes y servicios que se requieran para la implementación de las intervenciones previstas en el presente Decreto de Urgencia se excluya del ámbito de aplicación del régimen general de contrataciones previsto en el TUO de la Ley N° 30225, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Estado Peruano. Asimismo, debe reiterarse que dichas medidas son temporales y excepcionales, por cuanto la solución definitiva de cierre de brechas se viene ejecutando como proyecto de inversión.

Con el objetivo de salvaguardar el cumplimiento de los Principios que rigen la contratación pública, en el Anexo del Decreto de Urgencia, se regulan los parámetros que tiene que seguir el PRONATEL para regular la contratación de los servicios necesarios para la implementación de las intervenciones del Decreto de Urgencia.

Este procedimiento se ha elaborado con fines de agilizar los procesos de contratación, de forma tal que se cumplan los objetivos de la medida pero sin dejar de lado los principios contemplados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y estableciendo reglas ad-hoc que permitan al PRONATEL contratar bienes y servicios para la implementación de los CAD y EPAD; así como el servicio de acceso a internet para instituciones públicas en zonas de la selva en el menor tiempo posible; para lo cual se propone un procedimiento que abrevia las etapas del procedimiento de contratación regular y no permite la postergación de sus etapas, lo que garantiza contar con los proveedores necesarios para dicha implementación en la oportunidad debida, más aun teniendo en cuenta que el presente decreto de urgencia se extiende solo hasta el 01 de junio de 2021.

De esta manera, la aplicación del procedimiento especial regulado en el Anexo del Decreto de Urgencia, permitirá al PRONATEL contratar bienes y servicios para iniciar el servicio a la población beneficiaria de conectividad a internet en el primer semestre del 2020, lo cual, como se ha expuesto previamente, refuerza la necesidad de inmediatez de la medida. Así, para junio de 2021, el PRONATEL habrá desarrollado las etapas del procedimiento especial de selección (convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, presentación de ofertas), realizado el perfeccionamiento de los contratos, e iniciado la prestación del servicio a los ciudadanos.

Ello será posible en tanto las medidas que se buscan implementar a través de los CAD y EPAD se desarrollan en localidades en las que el PRONATEL ya ha desplegado redes de transporte y acceso a través de la ejecución de los Proyectos Regionales o donde existen redes privadas ya desplegadas; por tanto, no será necesario el despliegue de nueva infraestructura, sino únicamente la contratación de bienes y servicios que podrán implementarse en el más breve plazo. Asimismo, la provisión de internet en cuatro regiones de la selva consistirá en la contratación de un servicio de internet satelital que, tal como en el caso de los CAD y EPAD, no implica la construcción de nueva infraestructura, sino únicamente la instalación de equipos necesarios para brindar el servicio de internet (e.g. terminal VSAT instalado en cada entidad pública beneficiaria), cuyo plazo de implementación es corto y también permitirá iniciar la implementación del servicio dentro del primer semestre del 2021.

Cabe señalar, sin embargo, que este procedimiento especial recurrirá a la Ley de Contrataciones del Estado (o la que la sustituya) en caso de situaciones que no han sido previstas en el referido procedimiento, en lo que resulte aplicable; teniendo siempre en cuenta los principios que recoge dicha ley.

Esto quiere decir que el procedimiento especial tiene un régimen transparente acorde con las prácticas anticorrupción que el Estado defiende, por el cual se proporcionará información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por consiguiente, no estamos frente a la inaplicación total del régimen general de contratación pública, sino frente a uno que es complementado por dicho régimen y que tiene características que resultan útiles para efectos de contratar los bienes y servicios necesarios para implementar las medidas del Decreto de Urgencia durante el año 2021; siendo este actuar acorde con las directrices emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que ha reconocido que la aparición del COVID-19 y su permanencia en el mundo motivan la expedición de procedimientos flexibles en materia de contratación pública.

Entonces, si bien los procesos internos y etapas de este régimen especial de contratación han sido ajustados para lograr el objetivo oportunamente, no se está dejando de lado la eficiencia, transparencia y competitividad, teniendo siempre en cuenta los principios que inspiran la contratación pública, que garantiza la concurrencia de proveedores a través de reglas claras y objetivas para la elección de la oferta que cumpla y, de ser el caso, supere los requerimientos de bienes y servicios, en las mejores condiciones de calidad y precio.

De esta manera, se logrará habilitar el acceso al servicio de internet en el contexto del COVID-19, para la población rural y de preferente interés social, y se garantizará la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos involucrados, así como la utilización racional y adecuada de los recursos públicos.

Ahora bien, como todo procedimiento de contratación, el contemplado en el Anexo del Decreto de Urgencia contiene diversas disposiciones que atañen a los actos preparatorios y otros, enfatizando lo siguiente:

- No admite postergaciones de ninguna etapa.

- Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.
- Verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio.
- Se establecen criterios de desempate.
- Los plazos y requisitos para perfeccionar el contrato respectivo, donde se establece un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado desde el día siguiente de consentido el proceso, para que el ganador de la buena pro remita determinada información; teniendo el órgano encargado de las contrataciones y el área usuaria dos (2) días hábiles para verificar esa documentación y dando un plazo de dos (2) hábiles para subsanar, de ser el caso. Adicionalmente, se dispone que en caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectúa al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación. Por último, si el postor ganador no suscribe el contrato, se notifica en el SEACE la pérdida de la buena pro y esta se adjudica al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación.

Entre otras, las disposiciones antes citadas del procedimiento de selección resultan indispensables para asegurar el logro oportuno del objetivo trazado, pues no permite la postergación de ninguna de sus etapas, ajusta los plazos de formalización del contrato y elimina la discrecionalidad de la entidad respecto de los factores de evaluación a aplicar, debiendo considerar únicamente el precio.

Es menester señalar que el procedimiento especial en mención no afecta ni pone en riesgo el cumplimiento de aquellos parámetros establecidos en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú referidos a la contratación pública, toda vez que los mismos contemplan cláusulas que le permiten al Estado interpretar los tratados de modo que no se exponga a las partes signatarias por situaciones extraordinarias que les afectan severamente, permitiéndoles aplicar excepciones a lo pactado.

Así, por ejemplo, se tiene que, en el caso de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el Estado Peruano, se establecen excepciones sobre las disposiciones de contratación pública, donde se indica que estas pueden no aplicarse en los casos en los que impida que una Parte adopte o mantenga medidas necesarias para proteger la salud o la vida humana.

Entonces, se tiene que esta regulación contractual recogida en los acuerdos comerciales con otros estados contempla la aplicación de excepciones que le permiten al Perú adoptar su normativa de contratación pública cuando median situaciones de carácter extraordinario que requieren proteger la vida y la salud de las personas.

Respecto a esta facultad de adaptar la normativa interna referida a contrataciones públicas, es oportuno traer a colación lo que señala la Comisión Europea sobre el uso del marco de ese tipo de contratación en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19. Así, dispone que, en casos de urgencia, los Estados miembros pueden aprovechar las posibilidades de reducir sustancialmente los plazos para acelerar los procedimientos, permitiéndose incluso una adjudicación directa a un operador económico preseleccionado, siempre que este último sea el único capaz de entregar los suministros requeridos dentro de las limitaciones técnicas y de tiempo impuestas por la

urgencia de la situación. Añade que las directivas de la Unión Europea, en atención al COVID-19, no contienen limitaciones de procedimientos para la materia comentada³.

En esa misma línea, y bajo el panorama de la pandemia, la OCDE ha emitido Directrices para implementar procedimientos acelerados de contratación pública que establezcan procesos alternativos para operar durante los tiempos que exigen una mayor flexibilidad, capacidad de respuesta y responsabilidad por parte de las entidades gubernamentales. Así, la OCDE, entre los tipos de adquisiciones aceleradas, identifica el procedimiento de adquisiciones de emergencia, el cual se utiliza en escenarios donde la vida, la propiedad o el equipo están en riesgos visibles muy próximos; o los estándares de salud pública, bienestar o seguridad deben restablecerse inmediatamente, aplicándose en supuestos como desastres naturales (terremotos, inundaciones y tifones) y riesgos de epidemias⁴.

Siguiendo esas directrices, muchos países que integran la OCDE han creado normativa especial para atender la urgencia, reforzando procedimientos para las contrataciones de emergencia; o utilizando disposiciones que autorizan y especifican procedimientos especiales para emergencias que permiten comprar los suministros necesarios directamente, por medio de una lista de proveedores previamente aprobados, sin pasar por los procesos de contratación estándar, que normalmente son largos⁵.

En este contexto, queda claro que la implementación de un procedimiento especial de contratación a través del presente Decreto de Urgencia se ajusta al marco legal de los acuerdos comerciales, considerando la situación de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional declarados como consecuencia de la letalidad que tiene el COVID-19 sobre la vida y la salud de la población peruana.

En ese sentido, mediante las disposiciones del procedimiento especial se llevarían a cabo las convocatorias para la contratación de bienes y servicios con el objeto de iniciar el servicio del despliegue de los CAD y EPAD y contar con el servicio de acceso a internet en el área de influencia de los Proyectos Aisladas Selva, Napo-Putumayo y Manse-riche, dentro del primer semestre de 2021, lo cual no se podría cumplir en caso se siguiera el régimen general de contratación. El procedimiento especial apunta a la inmediatez con la que deben ejecutarse las medidas previstas en el Decreto de Urgencia, pues como lo ha anunciado la titular del Sector Salud, la segunda ola de contagios es más agresiva que la experimentada durante el año 2020, siendo que ya, a inicios de 2021, la tasa de mortalidad se aproxima cada día al pico que se tuvo en agosto de 2020, lo cual ha dado pie a que el Estado emita nuevas disposiciones de restricción a la movilidad social mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM por el cual se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por 28 días calendario a partir del 1 de febrero del año 2021.

Sin perjuicio de ello, es preciso tener en cuenta que en lo que va de la pandemia, el camino para superarla es aún incierto, sobre todo al considerar que las vacunas para la población en el caso del Perú todavía se encuentran en proceso de contratación, situación que incrementa la incertidumbre respecto del escenario que nuestro país enfrentará en los próximos meses del año. A ello se debe agregar que la convivencia social no será la misma a la que vivimos de manera previa al confinamiento y requerirá que la población pueda tener acceso a herramientas tecnológicas que le permitan hacer frente a los

³ Información obtenida del portal: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.CI.2020.108.01.0001.01.ENG>

⁴ Información obtenida del portal: <https://www.oecd.org/governance/procurement/toolbox/search/guideline-accelerated-public-procurement-procedures.pdf>

⁵ Información obtenida del portal: <http://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/integridad-publica-para-una-respuesta-y-recuperacion-efectivas-ante-el-covid-19-c3d8f08f/>

efectos negativos de la pandemia, estar informada sobre las medidas restrictivas impuestas por el Gobierno y a adaptarse a la “nueva normalidad”.

Como se advierte de lo descrito, existe una necesidad más evidente y urgente de acceso al servicio de internet por parte de la población que carece de dicho servicio en la actualidad; es por ello que para cubrir esa necesidad durante la pandemia por el brote del COVID-19, se hace imprescindible la implementación de las medidas temporales que prevé el Decreto de Urgencia:

- A través de los CAD y EPAD, los pobladores de zonas aisladas harán uso del servicio de acceso a internet para informarse sobre las medidas dispuestas por el Estado en materia sanitaria para prevenir y controlar los contagios, recibiendo información que les instruya sobre el tratamiento de los síntomas de la enfermedad, las restricciones referidas a libertad de tránsito e inmovilización social para resguardar el orden público y evitar el colapso de los establecimientos hospitalarios; así como les permitirá hacer uso de tales herramientas para desarrollar actividades económicas.
- De otro lado, la provisión de internet en determinadas zonas de la selva para establecimientos de salud y para centros educativos permitirá:
- Para centros de salud, el personal profesional de la salud (médicos, enfermeros, tecnólogos de rayos X, laboratoristas, técnicos de enfermería) de zonas aisladas podrá:
 - Estar informado sobre los casos que se presentan en las zonas de influencia.
 - Comunicarse con postas, otros centros de salud, hospitales más equipados con personal especializado para verificación de equipos e insumos médicos disponibles (ambulancia, monitores cardíacos, saturómetros, termómetros digitales, ventiladores mecánicos, fuente de oxígeno, manómetros de alto flujo, coche paro, medicamentos, guantes, etc.) para transferencias de pacientes.
 - Verificar y/o actualizar normas, guías de procedimientos y protocolos de atención médica para casos COVID-19 dispuestas por el sector Salud.
 - Emitir censos y reportes diarios al Ministerio de Salud.

Asimismo, los pobladores estarán informados sobre los centros de salud más cercanos que dispongan de equipo y material necesario para la atención de pacientes, tratamientos para los síntomas de la enfermedad y disponibilidad de personal profesional de la salud (capacidad de atención).

- Para centros de educativos:
 - Los profesores estarán actualizados sobre los contenidos educativos para poder impartirlos a los estudiantes.
 - Los estudiantes tendrán acceso a herramientas tecnológicas que los conecten a internet y puedan continuar con su educación en modalidad virtual sin que corran el riesgo de perder el año escolar.
 - Profesores y estudiantes estarán debidamente informados sobre las disposiciones de orden público y de las recomendaciones en materia sanitaria que les permita prevenir los contagios en sus zonas de desarrollo.

Dicho de otro modo, la implementación de CAD y EPAD, así como la provisión del servicio de acceso a internet en determinadas zonas de la selva permitirán salvaguardar principalmente la salud y la vida de las personas a las que lleguen tales medidas (además de brindar educación), pues la información que trae la conectividad es vital para esa población: por un lado, permitirá controlar el avance de los contagios, conectando

al personal de salud a nivel nacional para la toma de decisiones, e informando a las personas para evitar los comportamientos de constante movilidad social que están incrementando a nivel nacional la ola de contagios; y, por otro lado, se brinda información en salud para el tratamiento de los síntomas de la COVID-19 y de una gestión más eficiente en los centros de salud para impedir la desatención a los pacientes por el desborde de capacidad de atención.

De ahí la necesidad de contar con las disposiciones del procedimiento de contratación en un contexto de emergencia pues sus características ad hoc, ajustadas al objetivo del Decreto de Urgencia, permitirán la implementación de las medidas de manera efectiva y atenuar así el impacto negativo que viene generado la pandemia en la población; tal como ha procedido el Ministerio de Educación cuando dispuso de un procedimiento especial para la compra de tabletas para que los niños y adolescentes sigan educándose.

Finalmente, atendiendo a que el Procedimiento Especial de Contratación para la compra de bienes y servicios a favor de las instituciones públicas que plantea el Decreto de Urgencia se ejecutarán en otros departamentos del país como Apurímac, Huancavelica, Ayacucho, Cusco, Lambayeque y Lima, así como en determinadas zonas de la selva, resulta necesario precisar que las medidas planteadas —en el marco de este procedimiento de contratación— no colisiona con las competencias de los Gobiernos Regionales bajo cuya jurisdicción se encuentren los CAD, EPAD y los establecimientos de salud y centros educativos a implementarse.

Tómese en cuenta que de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la salud y la educación pertenecen a las competencias compartidas entre Gobiernos Regionales y Gobierno Nacional, materias sobre las que versan las medidas que ejecutará el PRONATEL. Sin perjuicio de ello, y de que el ámbito de intervención legal del PRONATEL, conforme al Decreto Supremo N° 018-2018-MTC y la Ley N° 28900, se extiende a todo el territorio nacional, con especial atención a las áreas rurales y lugares de preferente interés social, se resalta el hecho de que las medidas que contiene este Decreto de Urgencia no inciden en la planificación, gestión y regulación de la salud y la educación que forman parte de las funciones de los Gobiernos Regionales, sino que constituyen medidas temporales que refuerzan la prestación de dichos servicios atendiendo a las limitaciones que trae el contexto de la pandemia.

En ese sentido, y considerando que el fin último de esta norma es apoyar a la población más vulnerable para que no vea afectada su salud y educación, tras el avance de la COVID-19, el PRONATEL y los Ministerios de Salud y Educación, así como los Gobiernos Regionales, coordinarán para conocer qué limitaciones técnicas tienen sus instituciones públicas que serán beneficiarias de las medidas comentadas, tal y como lo establece el Decreto de Urgencia.

IV. DETALLE DE MEDIDAS A SER IMPLEMENTADAS CON LA PROPUESTA NORMATIVA PARA LOGRAR HABILITAR EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET EN LA POBLACIÓN

4.1 Implementación y operación de los Centros de Acceso Digital (CAD)

El Taller Mundial de Indicadores de Acceso a las TIC (2004) definió los centros comunitarios digitales como: "Un centro comunitario digital (DCC, por las siglas en inglés *Digital Community Centre*) es un lugar en el cual el público puede acceder a servicios de Internet desde instalaciones terminales puestas a su disposición. Un DCC es consecuencia

de un compromiso del gobierno con respecto al acceso universal. Debe ofrecer un acceso equitativo, universal y asequible”.

Para efectos del Decreto de Urgencia, los Centros de Acceso Digital (CAD) son ambientes habilitados en localidades rurales o de preferente interés social con equipos terminales: computadoras, laptops, tabletas u otros, que permiten el acceso al servicio de internet, a través de los cuales se contribuye al desarrollo de habilidades digitales y usos de las TICs.

Los servicios a ser brindados en el CAD son los siguientes:

- Servicio de acceso a conectividad por internet fijo.
- Formación de competencias para la apropiación y uso de las TIC para reducir la brecha digital.

El problema público a dar atención es la falta de conectividad que agravará los efectos de la pandemia sobre la población, por ello, debe hacerse el esfuerzo de cerrar la “brecha digital” de manera célere porque el número de contagios va rápidamente en aumento.

Entonces la falta de conectividad en este escenario es vista como un fenómeno multifacético que va más allá de la sola tenencia de un equipo (computadora, tableta o celular) y conexión a internet. Al respecto, Van Dijk (2000)⁶ refiere que ello se relaciona a cuatro tipos de barreras de acceso a las TIC: (i) Falta de experiencia digital por bajo interés o miedo a la tecnología; (ii) falta de equipos y servicio de conexión a la red; (iii) falta de habilidades digitales causadas por el bajo nivel educativo digital; y, (iv) falta de oportunidades de uso con contenidos útiles para las actividades del ciudadano.

Su implementación se realizará prioritariamente en las zonas rurales del país, que es justamente en donde la falta de conectividad está más acentuada y es allí donde los efectos de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de la COVID-19 se hacen más evidentes. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁷, el 62.9% de los hogares de Lima Metropolitana disponen del servicio de internet, el 40,5% en el resto urbano y dramáticamente el porcentaje se reduce al 5.9% en los hogares del área rural.

Por consiguiente, los CAD permiten tener especial enfoque en fomentar el uso de las TIC, desarrollar habilidades digitales y generar oportunidades para su uso en la vida de los ciudadanos no conectados de zonas rurales. Todo esto enfocado en desarrollar habilidades y talento digital⁸ en poblaciones rurales para enfrentar la ola de contagios durante este 2021.

Cabe agregar que de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (2006), en el Perú la implementación de cabinas públicas de internet por parte del sector privado, iniciada en la década de 1990, habría resuelto adecuadamente la dotación de acceso a las TIC en las zonas urbanas. Ello justifica que el gobierno centre la implementación de centros de acceso público en lugares donde la presencia

⁶ Jan van Dijk y Ken Hacker: The Digital Divide as a Complex and Dynamic Phenomenon, 2020.

⁷ Informe Técnico: Estadísticas de las TICs en los Hogares (INEI, 2020).

⁸ *“Contrario a la creencia popular, la transformación digital tiene menos que ver con tecnología sino con personas. Uno puede comprar cualquier tecnología, pero la habilidad de adaptarse a un cada vez mayor contorno digital en el futuro depende del desarrollo de una nueva generación de habilidades (...). La Transformación Digital depende del talento, no de la tecnología”.* Digital Transformation is About Talent, Not Technology, Frankiewicz, Harvard Business Review 2020.

del privado (de carácter comercial) es todavía muy escasa o inexistente, con el fin de resolver las fallas de mercado en zonas geográficamente marginalizadas⁹.

4.1.1 Gestión y sostenibilidad de los CAD

A efectos de realizar la gestión y sostenibilidad de los CAD, se implementarán los siguientes dos principios:

Implementación con enfoque territorial: Los CAD podrán ser implementados con un convenio de cooperación interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Nacional, a través del PRONATEL, y entidades de los tres niveles de gobierno y/u otras instituciones públicas o privadas. Para ello, se desarrollará un “convenio modelo” con condiciones pre-establecidas de acuerdo con el diseño que se realice el Programa, evitando demoras en negociaciones y procurando mantener los principios establecidos en toda la red CAD.

Al respecto, es oportuno mencionar que los convenios en mención pueden ser suscritos, en lo que resulte aplicable, con otras instituciones públicas, asociaciones civiles, organizaciones sociales y/o entidades privadas para implementar los CAD de infraestructura, equipos, espacios u otros elementos que coadyuven a su finalidad.

- (i) Eficiencia en costos: siguiendo experiencias de otros países, los CAD se implementarán prioritariamente en locales de los gobiernos locales, así como en otros espacios, por ejemplo, en tambos o en instituciones educativas (IIEE). En caso de ser una IIEE, se deberá asegurar el acceso a la comunidad en horas extra curriculares y durante horario lectivo. Los alumnos podrán utilizar al CAD como laboratorio de cómputo.

Corresponde precisar que la implementación de los CAD se realizará a través de proyectos de inversión pública de parte del PRONATEL.

4.1.2 Focalización de las localidades beneficiarias

Para realizar la focalización de las localidades beneficiarias se establecen principalmente –mas no únicamente– los siguientes criterios:

- Localidades beneficiarias de los proyectos regionales de banda ancha, implementados por el PRONATEL (17 proyectos correspondientes a 16 regiones) o localidades en las que existan redes privadas ya desplegadas, con lo cual no será necesario desarrollar nueva infraestructura.
- Localidades que actualmente no cuenten con un CAD y/o que no tengan programada su implementación en el marco de los proyectos regionales de banda ancha del PRONATEL (regiones del Grupo 4).
- Localidades seleccionadas por el PRONATEL en función a los acuerdos suscritos en los convenios de cooperación interinstitucional.

El alcance de las localidades potenciales a contar con un CAD se muestra a continuación:

Cuadro N° 04: Localidades potenciales a beneficiarse con CAD

⁹ Centros de acceso público a las tecnologías de información y comunicación en América Latina: características y desafíos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas – CEPAL, 2006.

Proyecto	Región	Localidades beneficiarias del proyecto de banda ancha de PRONATEL
PR-HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	354
PR-APURIMAC	APURIMAC	285
PR-AYACUCHO	AYACUCHO	350
PR-LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	360
PR-CUSCO	CUSCO	371
PR-LIMA	LIMA	291
PR-JUNIN	JUNIN	353
PR-PUNO	PUNO	471
PR-MOQUEGUA	MOQUEGUA	66
PR-TACNA	TACNA	52
PR-ICA	ICA	81
PR-AMAZONAS	AMAZONAS	268
CAJAMARCA	CAJAMARCA	1,210
PIURA	PIURA	522
TUMBES	TUMBES	62
NAPO-PUTUMAYO	LORETO	274
MANSERICHE	LORETO	43
TOTAL		5,413

Fuente: PRONATEL

(*) Además de las localidades beneficiarias de los proyectos regionales de banda ancha de PRONATEL, podrán seleccionarse otras localidades de áreas rurales y de preferente interés social, en función a los convenios de cooperación interinstitucional suscritos y otras condiciones que favorezcan su selección.

Cabe indicar que el 78% de localidades beneficiarias se encuentra dentro de los distritos con quintiles de pobreza 1, 2 y 3, lo cual evidencia la necesidad de incrementar y promover el despliegue de la conectividad para reducir la brecha digital y generar mayores oportunidades en la población. En este extremo, se justifica la necesidad de implementar un Centro de Acceso Digital en las localidades antes indicadas.

4.1.3 Donación de equipos terminales y el subsidio para el pago del servicio de acceso a internet a determinados participantes de los cursos de capacitación de habilidades digitales desarrollados en los CAD

Una vez que los CAD inicien la fase de operación y se lleven a cabo las capacitaciones a la población en general a través de la Red CAD a nivel nacional a ser dirigida de forma centralizada bajo los lineamientos que establecerá el PRONATEL, se podrá entregar a los participantes que tengan el mejor desempeño, un equipo terminal (computadora, Tablet, laptop u otro) y/o se subsidiará el servicio de acceso a internet. Lo anterior funcionará como mecanismo de incentivo para promover la participación de la ciudadanía en los cursos de alfabetización digital, aumentando así la efectividad de la intervención pública. En ese tiempo estimado se espera que el beneficiario logre poner en práctica las habilidades TIC, al contar con un equipo y el servicio a su disposición.

A fin de materializar lo antes señalado, el Decreto de Urgencia faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, para que -con cargo a su presupuesto institucional- transfiera en calidad de donación, la propiedad de equipos terminales que se adquieran a favor de las personas naturales a que se refiere el párrafo precedente.

Asimismo, atendiendo a que se busca que el ciudadano tenga acceso al servicio de internet, se dispone en el Decreto de Urgencia que el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, a través del PRONATEL, contrate el servicio de acceso a Internet para los participantes que tengan el mejor desempeño.

4.1.4 Respetto a la implementación de ambientes y la adquisición de equipamiento para los CAD

El presupuesto del PRONATEL forma parte Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Programa Presupuestal 047 Acceso y uso adecuado de los servicios públicos de telecomunicaciones e información asociados, por lo cual, según la Estructura Funcional Programática, los proyectos y actividades se encuentran contemplados en la:

Función 016 Comunicaciones
División Funcional 038 Telecomunicaciones
Grupo Funcional 0078 Servicios de Telecomunicaciones.

Asimismo, en el marco del Programa Presupuestal 047, el PRONATEL tiene como productos a los siguientes:

- 3000001 Acciones Comunes, el cual comprende los gastos administrativos.
- 3000085 "Localidades con servicios públicos de telecomunicaciones con financiamiento no reembolsable mediante concurso en zonas focalizadas el cual comprende las siguientes actividades:
 - 5001304 Supervisión de los proyectos de las localidades, Operación y mantenimiento de los servicios de telecomunicaciones.
 - 5006283 Operación y mantenimiento de los servicios de telecomunicaciones
 - 5006284 Capacitación en herramientas informáticas de gestión y uso de las tecnologías de la información y la comunicación para las localidades beneficiarias de los proyectos de operación".

En este contexto, la implementación de los CAD se realizará en el marco del Invierte.pe, siendo inversiones alineadas, a nivel presupuestal, a la Función 016 Comunicaciones, División Funcional 038 Telecomunicaciones y Grupo Funcional 0078 Servicios de Telecomunicaciones, las cuales contemplan como parte de sus componentes servicios de telecomunicaciones, equipos y equipamiento.

4.2 Implementación y Operación de los Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD)

Los EPAD son puntos inalámbricos ubicados en plazas o espacios públicos de localidades, que permiten el acceso a internet de forma equitativa y gratuita. La implementación de los EPAD tiene por objetivo incrementar la penetración del acceso al servicio de internet en la población de las localidades rurales o de preferente interés social de las diversas regiones del país y de sus visitantes, brindando orientación básica para su uso efectivo. Su implementación es de naturaleza temporal en tanto que la penetración de las redes de telecomunicaciones llega a un punto de maduración suficiente en la cual la ciudadanía se encuentra plenamente conectada al internet.

Los servicios que se brindarán en los EPAD son los siguientes:

- Servicio de acceso equitativo y gratuito a conectividad por internet.
- Acceso a información sobre competencias digitales básicas y ciudadanía digital.

4.2.1 Gestión y sostenibilidad de los EPAD

El PRONATEL implementará puntos con conexión inalámbrica WiFi ubicados en plazas públicas o espacios públicos estratégicos para facilitar el acceso de la población de localidades seleccionadas, así como de localidades colindantes, al servicio de acceso internet, a través de sus propios terminales (smartphone, tabletas, etc.).

Su implementación se realizará prioritariamente en las zonas rurales del país, que es justamente en donde la falta de conectividad está más acentuada, y en donde se observan con mayor énfasis los efectos de la pandemia, puesto que como se señaló anteriormente, de acuerdo al INEI¹⁰, solo el 5.9% de los hogares del área rural disponen del servicio de acceso a internet.

El servicio de acceso a internet será brindado a través de operadores privados de telecomunicaciones con cobertura en las localidades seleccionadas. La provisión de servicios a los puntos con conexión inalámbrica WiFi se dará a través de enlaces terrestres alámbricos o inalámbricos dependiendo de la oferta de servicios en la zona.

A fin de agilizar el proceso de implementación de los EPAD y reducir riesgos asociados a la selección de los espacios donde se instalarán los equipos que provean el acceso al servicio de Internet; resulta pertinente, además, que los gobiernos regionales, locales, las asociaciones civiles u otras organizaciones sociales participen de manera activa en la selección de dichos espacios públicos, de acuerdo a los requerimientos técnicos que en su oportunidad señale el PRONATEL para la implementación y operación de los EPAD.

En ese sentido, el PRONATEL podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- Contratar y financiar el servicio de conectividad en los EPAD, bajo determinadas especificaciones técnicas del equipamiento y calidad del servicio de acceso a internet.
- Generar información sobre competencias digitales básicas y ciudadanía digital, que serán accesibles al ciudadano, cada vez que use el servicio de acceso a internet.

Corresponde precisar que la implementación de los EPAD no implica la implementación de proyectos de inversión pública de parte del PRONATEL, sino que se trata de la contratación del servicio de acceso a internet a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

4.2.2 Focalización de las localidades beneficiarias

Para realizar la focalización de las localidades beneficiarias se establecen principalmente, más no únicamente los siguientes criterios:

- Localidades beneficiarias de los proyectos regionales de banda ancha, implementados por el PRONATEL (17 proyectos correspondientes a 16 regiones) o localidades en las que existan redes privadas ya desplegadas, con lo cual no será necesario desarrollar nueva infraestructura.
- Localidades que actualmente no cuenten con plazas o espacios públicos con wifi y/o que no tengan programada su implementación en el marco de los proyectos regionales de banda ancha del PRONATEL.
- Localidades seleccionadas por el PRONATEL en función a los acuerdos suscritos en los convenios de cooperación interinstitucional.

¹⁰ Informe Técnico: Estadísticas de las TICs en los Hogares (INEI, 2020).

El alcance de las localidades potenciales a contar con un EPAD, se muestra a continuación:

Cuadro N° 05: Localidades potenciales a beneficiarse con EPAD

PROYECTO	REGION	LOCALIDADES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO DE BANDA ANCHA DE PRONATEL
PR-HUANCVELICA	HUANCVELICA	354
PR-APURIMAC	APURIMAC	285
PR-AYACUCHO	AYACUCHO	350
PR-LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	360
PR-CUSCO	CUSCO	371
PR-LIMA	LIMA	291
PR-JUNIN	JUNIN	353
PR-PUNO	PUNO	471
PR-MOQUEGUA	MOQUEGUA	66
PR-TACNA	TACNA	52
PR-ICA	ICA	81
PR-AMAZONAS	AMAZONAS	268
CAJAMARCA	CAJAMARCA	1,210
PIURA	PIURA	522
TUMBES	TUMBES	62
NAPO-PUTUMAYO	LORETO	274
MANSERICHE	LORETO	43
TOTAL		5,413

Elaboración: PRONATEL

(*) Además de las localidades beneficiarias de los proyectos regionales de banda ancha de PRONATEL, podrán seleccionarse otras localidades de áreas rurales y de preferente interés social, en función a los convenios de cooperación interinstitucional suscritos y otras condiciones que favorezcan su selección.

Cabe indicar que el 78% de localidades beneficiarias se encuentra dentro de los distritos con quintiles de pobreza 1, 2 y 3; lo cual evidencia la necesidad de incrementar y promover el despliegue de la conectividad para reducir la brecha digital y generar mayores igualdades de oportunidades. Por lo tanto, se sustenta la necesidad de implementar un EPAD en dichas localidades.

4.3 Contratación del servicio de acceso a internet en las áreas de intervención o influencia de los proyectos de creación del servicio de internet y creación de una red de comunicaciones en regiones de la selva.

A la fecha, el PRONATEL cuenta con tres (03) proyectos declarados viables en cuatro (04) regiones de la selva peruana: Loreto, Ucayali, Madre de Dios y Amazonas. Estos proyectos son: "Creación del Servicios de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas – Zona Selva" (CUI 2413228), "Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto" (CUI 2394098) y "Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto" (CUI 2391700).

Dichos proyectos serán ejecutados por el PRONATEL y permitirán contar con una solución definitiva a la falta de conectividad en la selva. Sin embargo, en tanto esta intervención se concrete y llegue a iniciarse la etapa de operación de los proyectos, es necesario y urgente que el PRONATEL implemente una medida temporal que permita dotar del

servicio a internet en estas zonas, en las que hoy no se cuentan con servicios de telecomunicaciones, a fin de darle a la población lugareña herramientas digitales para frenar los efectos nocivos del COVID-19. En ese sentido, esta medida tiene por objetivo ofrecer el servicio de conectividad a internet en las instituciones públicas (instituciones educativas y centros de salud) de las localidades priorizadas en cuatro (4) regiones de la selva, comprendidas en las áreas de intervención (es decir, aquellas incluidas en el proyecto) o influencia (que incluye a las zonas circundantes) de los tres (03) proyectos mencionados en el párrafo precedente.

Esta medida se ha dispuesto en el Decreto de Urgencia con el objetivo de que se habilite legalmente al PRONATEL a realizar la contratación del servicio de acceso a internet a favor de las instituciones educativas y establecimientos de salud, porque a la fecha el PRONATEL no tiene como parte su función pública la contratación de los referidos servicios para otros sectores (en este caso, educación y salud).

La finalidad pública que persigue el PRONATEL es impulsar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social, con un ámbito de intervención de alcance nacional, lo que está limitado a estimular la oferta y demanda de tales servicios conforme a los mecanismos que regula la Ley N° 28900 y el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, no siendo posible proveer de manera -a través de contrataciones públicas- los referidos servicios para las instituciones públicas antes señaladas.

En tal sentido, y en aras de concretar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las instituciones públicas de las localidades priorizadas en las cuatro (4) regiones de la selva peruana: Loreto, Ucayali, Madre de Dios y Amazonas, se hace indispensable que una norma autoritativa con rango de ley, como lo es el Decreto de Urgencia, sea aprobada en los términos que recoge el artículo de la norma en mención.

Considerando que este servicio abarca a las zonas de influencia, los pobladores de las localidades donde se encuentran las Instituciones beneficiarias en las que se prestará directamente el servicio de acceso a internet, se pueden beneficiar del mismo a través de puntos de acceso inalámbrico abiertos tipo *hotspot* de forma tal que podrán ser utilizados como EPAD para la comunidad.

Para la provisión del servicio de acceso a internet, se prevé la utilización de sistemas de comunicaciones satelitales utilizando preferentemente dos bandas de operación, Banda Ku para la región Loreto y Banda Ka para las regiones de Amazonas, Madre de Dios y Ucayali.

El sistema de comunicaciones satelitales es de propiedad de un operador privado de telecomunicaciones. Dicho sistema consta de tres elementos básicos, los cuales se detallan a continuación:

- **Hub satelital**, estación terrena encargada de gestionar las conexiones, los clientes y las velocidades.
- **Satélite**, elemento de repetición espacial capaz de recibir, procesar y retransmitir una señal enviada desde tierra hacia otro punto.
- **Terminal Satelital (VSAT)**, equipo receptor de señales inalámbricas provenientes del satélite, normalmente compuesto por una antena parabólica, un módem satelital, amplificadores y receptores.

Los terminales satelitales son de propiedad del operador privado, se entregan en modalidad de comodato y son instalados en cada una de las instituciones beneficiarias.

En conclusión, la contratación del servicio de internet en 04 regiones de la selva responde a la necesidad de intervenir de manera inmediata y urgente en localidades en las que, a mediano plazo, el PRONATEL ejecutará y pondrá en operación los proyectos de inversión Napo-Putumayo, Manseriche y Asiladas de la Selva. De esta manera, la medida permitirá mitigar oportunamente los efectos de la propagación del COVID-19 sobre la población beneficiaria, haciendo uso del conocimiento y experiencia técnica que tiene el PRONATEL en la provisión de conectividad en zonas rurales y de preferente interés social.

En ese sentido, considerando que el PRONATEL no tiene como parte su función pública la contratación de los referidos servicios para otros sectores (en este caso, educación y salud), resulta necesaria la habilitación legal para realizar dicha contratación.

4.3.1 Focalización de las localidades e instituciones públicas beneficiarias

El PRONATEL seleccionará a las instituciones públicas de las áreas de intervención o influencia de los proyectos Creación del Servicios de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas – Zona Selva, Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto y Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, que serán beneficiadas con la contratación del servicio de acceso a internet, para lo cual dichas instituciones (que serán instituciones educativas y establecimientos de salud) deben cumplir con los siguientes criterios: i) no tener el servicio de acceso a internet, y ii) no encontrarse dentro de las localidades comprendidas en los compromisos asumidos por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a ser ejecutados en los próximos dos (02) años.

Es de señalar que la razón de que las instituciones públicas a ser beneficiadas con la contratación del servicio sean los centros educativos y los establecimientos de salud obedece a que dichas instituciones están siempre presentes en las localidades; además, albergan a la mayoría de la población que se concentra en las zonas de intervención o influencia; sumado a ello, en las mismas se brindan servicios públicos de carácter social, como lo son la educación y la salud, que son esenciales, y que ameritan ser potenciados a través de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Cabe precisar que de acuerdo al artículo 67 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la institución educativa *“comprende los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva, y las instituciones de Educación Superior”*; por lo que la alusión a las instituciones educativas contenida en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia, deberá entenderse como instituciones educativas de educación básica. Asimismo, las mencionadas instituciones refieren a instituciones educativas públicas: i) de gestión directa (son creadas y sostenidas por el Estado, son gratuitas y están a cargo de autoridades educativas nombradas o encargadas por el sector Educación, otros sectores o instituciones del Estado) y ii) de gestión privada (a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado), conforme al artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

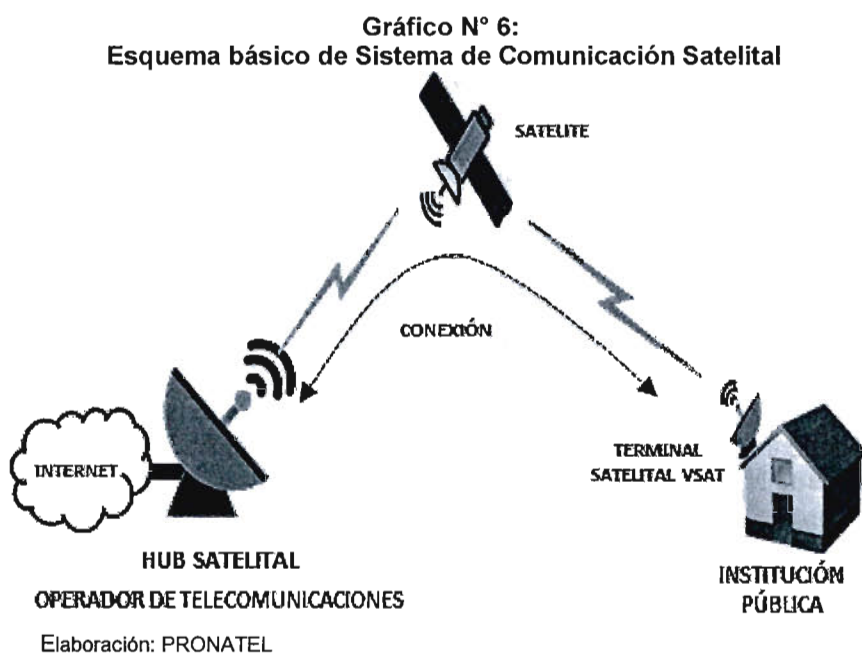
La gestión y contratación del servicio de acceso a internet estará a cargo del PRONATEL (comprende el pago en favor del proveedor del servicio).

Concretamente, esta solución consiste en la implementación de los proyectos de inversión pública actualmente viables ("Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto", "Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto" y "Creación del Servicios de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas – Zona Selva"), los cuales se prevén estarán en operación en el año 2023.

Asimismo, en dicho plazo, se espera que la población beneficiaria logre desarrollar los procesos de adaptación cultural que permita la penetración del servicio e incremento de la demanda de internet. Adicionalmente, se estima contar con intervenciones de parte de los gobiernos regionales y locales que permitan la implementación de infraestructura de telecomunicaciones, a fin de proveer el servicio de acceso a internet, a través de otras opciones tecnológicas.

Para asegurar el cumplimiento del objetivo de esta medida y de manera previa a la implementación de la contratación del servicio de acceso a internet, es necesario que la intervención se efectúe de manera articulada y coordinada con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y/o los gobiernos regionales para asegurar la disponibilidad de los equipos terminales, necesarios para que los beneficiarios puedan usar el servicio de acceso a internet. En ese sentido, el Decreto de Urgencia establece que los referidos Ministerios y/o los gobiernos regionales deberán proporcionar información al PRONATEL sobre las instituciones públicas en las cuales se cuenta o se había programado contar con equipos terminales. Vale resaltar que estos equipos no representan un impacto presupuestal para dichas entidades, puesto que esta obligación de información no supone exigencia alguna de adquirir nuevos equipos terminales para que se preste el servicio de acceso a internet, sino que informen sobre los que ya poseen y/o cuya adquisición ya gestionaron con anterioridad.

Es de señalar que esta información que deben proporcionar las entidades antes mencionadas es remitida mediante comunicación escrita dirigida al PRONATEL, sin demandar gastos adicionales para tales entidades.



Corresponde precisar que la implementación de esta iniciativa no implica la implementación de proyectos de inversión pública de parte de PRONATEL, sino que se trata de la contratación del servicio de internet a los operadores de servicios de telecomunicaciones, en favor de las instituciones públicas, cuyo pago a los prestadores del servicio estará a cargo del PRONATEL.

4.4. Respecto a la responsabilidad sobre el uso de los recursos

Tratándose del uso y disposición de recursos públicos, corresponde que las entidades públicas involucradas en la implementación y ejecución de las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL) respondan por esos recursos, a efectos de que los mismos se destinen para los fines descritos en el Decreto de Urgencia. De ahí que en el artículo 6 de este decreto de urgencia se haya incluido el tema del control concurrente, en relación a las contrataciones que se vayan a realizar para la contratación del servicio de acceso a internet.

Al respecto, es de señalar que el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define al control gubernamental como la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, para su mejoramiento, a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Dicho control concurrente estará a cargo de la Contraloría General de la República, como ente rector del Sistema Nacional de Control, lo cual está regulado en la Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019, que modifica a su vez el literal b) del numeral 1.17 y la Sección VI "Normas de Servicios de Control Simultáneo", de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, modificada por la Resolución de Contraloría N° 431-2018-CG.

Para una mejor transparencia en el uso y gestión de los recursos presupuestales que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, vaya a destinar para la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de la COVID-19, se ha visto por conveniente incluir el artículo 6 en el Decreto de Urgencia.

La mencionada Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, establece el Control Simultáneo como parte del Control Gubernamental, que consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la Entidad, de la existencia de hechos que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, para que la Entidad adopte las medidas preventivas y correctivas que correspondan. El Control Simultáneo no paraliza la continuidad del proceso en curso, objeto de la acción de control.

A su vez, se ha considerado la aplicación de la figura del "Control Concurrente", como una de las modalidades del Servicio de Control Simultáneo de la Contraloría General de la República, que consiste en un acompañamiento sistemático, multidisciplinario, que tiene por finalidad realizar una evaluación de un conjunto de hitos de control, dentro de un proceso de ejecución de un proyecto de inversión, con el objetivo de verificar si éstas actividades se vienen realizando conforme a la normativa aplicable (en este caso a la

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y a las normas presupuestarias que regulan al sector público), e identificar la existencia de situaciones adversas que puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, y comunicarlos oportunamente a la Entidad para que adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Con relación a los recursos que se le deben transferir a Contraloría General de la República para que haga efectivo el control concurrente, es de señalar lo siguiente:

La Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos, dispone en su duodécima disposición complementaria final, lo siguiente:

“DUODÉCIMA. Control concurrente

Para la ejecución de los proyectos a cargo de las personas jurídicas o entes jurídicos comprendidos en las secciones II y III, la Contraloría General de la República puede de acuerdo a criterios que establezca el reglamento de la presente ley, realizar control de manera simultánea, desarrollando directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y puede dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.

El control al que se refiere el párrafo anterior se aplica a proyectos cuyo monto de inversión es mayor a cien millones de soles. Para el financiamiento de dichas actividades se destina hasta un monto de 2% del valor total de la inversión por ejecutar. A tales efectos, se autoriza a las entidades respectivas a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado, para el caso de las entidades del gobierno nacional por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas; en todos los casos a solicitud de la Contraloría General de la República.

Semestralmente la Contraloría General de la República presenta un informe de avances de la implementación del control concurrente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

La Contraloría General de la República publica en su portal institucional un informe de liquidación de los proyectos regulados en la presente ley.”

Al respecto, se debe precisar que la intervención total a ser ejecutada en el marco del presente Decreto de Urgencia asciende a S/ 50,159,755, el cual comprende gastos corrientes y de capital; como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL (S/)
Gasto Corriente	40,413,031
Gasto de Capital	9,746,724
Total	50,159,755

Por tanto, la duodécima disposición complementaria final de la Ley N° 30737, no aplicaría para el presente caso, dado que el monto de la intervención no supera los cien millones de soles.

Por otro lado, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece en su Septuagésima Octava disposición complementaria final lo siguiente:

Septuagésima Octava. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan exceptuadas de las restricciones previstas en los numerales 9.4 del artículo 9 de la presente ley.

No obstante, el numeral precedente solo aplica para la contratación que realice la Contraloría General de la República para la implementación de los Órganos de Control Institucional.

En ese sentido, se requiere de la habilitación expresa en el Decreto de Urgencia, a fin de realizar una transferencia financiera a la Contraloría General de la República, que permita realizar el control con concurrente para la implementación del Proyecto que se realice en el marco del decreto de urgencia.

4.5. Respecto a la vigencia del Decreto de Urgencia y el Financiamiento

En el artículo 7 del proyecto de Decreto de Urgencia establece que la propuesta tiene vigencia hasta el 01 de junio de 2021, es decir, el presente año fiscal. Este corto plazo obedece a que las disposiciones establecidas en un Decreto de Urgencia tienen un carácter de transitoriedad reducido, toda vez que la regulación a implementarse mediante dicha norma es para atender situaciones excepcionales que ameritan una intervención célere por parte del Estado.

Estas situaciones están asociadas a la propagación del COVID-19 que durante el año 2021 se viene acrecentando, perjudicando así –mucho más– a las poblaciones que tienen elevados índices de pobreza.

Vale resaltar que se establece como plazo de vigencia del Decreto de Urgencia al 01 de junio de 2021, como plazo máximo para que el PRONATEL lleve a cabo los concursos y las contrataciones que sean necesarias; por ejemplo, en este periodo, el PRONATEL tendría que realizar el procedimiento para contratar al proveedor que otorgará el servicio de acceso a internet en las distintas medidas que prevé el Decreto de Urgencia y que se encargue de la implementación de los CAD y EPAD, así como de la provisión del servicio de internet en la selva.

Por otro lado, en lo que respecta al financiamiento, en el artículo 6 del Decreto de Urgencia se indica que la implementación de las medidas comprendidas en esta norma se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sin que ello implique demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.6. Respetto de las Disposiciones Complementarias Finales

La Primera Disposición Complementaria Final establece que dentro de los treinta (30) días calendario de publicado el Decreto de Urgencia, el PRONATEL publicará en su portal institucional el listado de localidades beneficiarias de las disposiciones establecidas en dicha norma.

Por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final establece que una vez que los CAD inicien la fase de operación y se lleven a cabo las capacitaciones a la población en general a través de la Red CAD a nivel nacional a ser dirigida de forma centralizada bajo los lineamientos que establecerá el PRONATEL, se podrá entregar a los participantes que tengan el mejor desempeño, un equipo terminal (computadora, Tablet, laptop u otro) y/o se subsidiará el servicio de acceso a internet. Lo anterior funcionará como mecanismo de incentivo para promover la participación de la ciudadanía en los cursos de alfabetización digital, aumentando así la efectividad de la intervención pública. En ese tiempo estimado se espera que el beneficiario logre poner en práctica las habilidades TIC, al contar con un equipo y el servicio a su disposición.

A fin de materializar lo antes señalado, el Decreto de Urgencia faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, para que -con cargo a su presupuesto institucional- transfiera en calidad de donación, la propiedad de equipos terminales que se adquieran a favor de las personas naturales a que se refiere el párrafo precedente.

Asimismo, atendiendo a que se busca que el ciudadano tenga acceso al servicio de internet, se dispone en el Decreto de Urgencia que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, contrate el servicio de acceso a Internet para los participantes que tengan el mejor desempeño.

V. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

El inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde al Presidente de la República, entre otros, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. En esa misma línea, el literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Presidente de la República tiene la función de emitir decretos de urgencia.

La Constitución Política del Perú establece requisitos formales y sustanciales aplicables a los decretos de urgencia.

Los **requisitos formales** deben cumplirse de forma previa y posterior a su promulgación. Así, los requisitos ex ante están constituidos por el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (inciso 2 del artículo 125 y artículo 126 de la Constitución Política del Perú) y por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post está constituido por la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, el presente Decreto de Urgencia cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y la rúbrica del Presidente de la República y, de conformidad con el artículo 12 de la misma norma, esta cuenta con el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Por otro lado, con relación al requisito que la norma regule **materia económica y financiera**, el Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que su objeto consiste en establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica para habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), a aplicar un procedimiento especial para la contratación de la provisión de conectividad en áreas rurales y lugares de preferente interés social, en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de la COVID-19, a fin de atenuar sus efectos negativos en la salud, educación y en el desarrollo de actividades económicas.

Tal procedimiento será utilizado para realizar las contrataciones de bienes y servicios necesarios para:

- a) La provisión del servicio de acceso a internet a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia.
- b) La implementación y operación de los Centros de Acceso Digital (CAD) y Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD) a nivel nacional, desarrollados por el PRONATEL en el marco de su competencia y funciones, que tengan como objeto atenuar los efectos de la pandemia causada por el brote de la COVID-19.

En ese sentido, la materia económica financiera se sustenta en la necesidad de autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, a aplicar un **procedimiento especial para las contrataciones** requeridas que permitan la implementación de los CAD, EPAD y servicio de acceso a internet en regiones de la selva.

En cuanto a los **criterios sustanciales**, la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de aspectos internos y externos a la norma; es decir, la evaluación de la materia que regula y el contexto que justifica su promulgación.

Sobre el contexto que justifica su promulgación, se debe tener en cuenta (adicionalmente a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú) lo previsto en el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, ya que en atención a dicho artículo, el Congreso debe evaluar si el decreto de urgencia se fundamenta en la *“urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituya un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas”*. De no ser así, el Congreso tiene la facultad de derogar el decreto de urgencia.

De otra parte, en lo que respecta a los criterios sustanciales que deben observar los decretos de urgencia, en diversas sentencias (STC N° 0008-2003-AI/TC, STC N° 00025-2008-PI/TC, STC N° 00007-2009-PI/TC y STC N° 00004-2011-PI/TC) el Tribunal Constitucional ha señalado que tales criterios son: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad. En cuanto al cumplimiento de los criterios o requisitos sustanciales del presente Decreto de Urgencia, tenemos lo siguiente:

● **Requisito a): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad**

De acuerdo a este requisito, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia depende de información fáctica previa a su promulgación y objetivamente identificable.

Para el caso particular que motiva la expedición de este Decreto de Urgencia, la situación extraordinaria e imprevisible es el creciente impacto negativo que ha tenido la COVID-19 durante el año 2021 en los diversos ámbitos que rigen la vida de la población en el Perú.

A ello se suma el hecho de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países / territorios / áreas en cinco de las seis regiones de la OMS. La circulación de estas nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países, ha llevado al cierre de fronteras con Europa y a implementar estrategias de cuarentena y aislamiento a los viajeros que ingresen al país de destino;

Esta nueva variante fue detectada el 08 de enero de 2021 en nuestro país, como lo ha anunciado la titular del Sector Salud, la segunda ola de contagios es más agresiva que la experimentada durante el año 2020, siendo que ya, a inicios de 2021, la tasa de mortalidad se aproxima cada día al pico que se tuvo en agosto de 2020, lo cual ha dado pie a que el Estado emita nuevas disposiciones de restricción a la movilidad social mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM por el cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por 28 días calendario a partir del 1 de febrero del año 2021.

En ese sentido, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas, máxime cuando los efectos de la COVID-19 se han hecho más perjudiciales al incrementarse el número de contagios y haciendo insostenible dotar de capacidad al sector Salud para atender a la población que padece la infección, que incluso se ha llevado la vida de cientos de profesionales de la salud.

A todas luces, la situación ha llegado a un tope de criticidad donde se padece el colapso de los centros hospitalarios, pese a los esfuerzos que se han realizado tras incluir al sector privado (clínicas) para que con infraestructura y equipos compensen la atención en salud que el sector público no puede; sin embargo, la capacidad de los centros clínicos privados también ha sido desbordada por la segunda ola de contagios que ha llegado antes de lo previsto. Todo ello viene repercutiendo a nivel económico y social.

Así por ejemplo se tiene en el ámbito laboral que, según el INEI, el empleo en Lima Metropolitana cayó en 13.1% en el trimestre móvil octubre-diciembre de 2020 respecto al mismo periodo del 2019. Con este resultado, el empleo en 2020 en la capital sufrió una caída de 23.1% en relación a su año anterior, lo que implica una pérdida de más de 1.1 millones de empleos¹¹.

Esto trae como consecuencia una afectación a la población infantil y adolescente que depende de la población económicamente activa. En esa línea, la UNICEF señala que la pobreza monetaria en niñas, niños y adolescentes peruanos aumentaría de 26.9% en el 2019 a 39.9% en el 2020 a causa de la pandemia. Según sus estimaciones, 1.2 millones de menores de edad podrían caer en pobreza en 2020; siendo las niñas, niños y adolescentes de hogares rurales los más afectados, pues la pobreza se incrementaría de 47.3% en 2019 a 62.3% en 2020. Los que viven en hogares urbanos también tendrían una afectación considerable, con un aumento de 10 puntos porcentuales en la pobreza monetaria en Lima Metropolitana y de 13 puntos porcentuales en la costa urbana¹².

A la fecha, las situaciones descritas se vienen agravando y ello, como se ha indicado, es debido al carácter imprevisible de los efectos perjudiciales que ha alcanzado la nueva ola de contagios de la COVID-19. A propósito de ello, recordemos que, en octubre 2020, el país se encontraba en fase de descenso de la pandemia, situación que fue informada

¹¹ Información obtenida del portal: <https://www.ipe.org.pe/portal/termometro-economico-segunda-quincena-enero-2021/>

¹² Información obtenida del portal: <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/la-covid-19-ha-generado-mayor-pobreza-y-desigualdad-en-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia-Banco-mundial#:~:text=La%20pobreza%20monetaria%20en%20ni%C3%B1as,consecuencia%20directa%20de%20la%20pandemia.&text=E2%80%9CPer%C3%BA%20puede%20retroceder%20una%20d%C3%A9cada,no%20toma%20medidas%20para%20evitarlo.>

por el titular del sector salud, quien señaló que se estaba estimando la posibilidad de una segunda ola para marzo de 2021. Sin embargo, el 12 enero de 2021, la titular del Ministerio de Salud afirmó que el país ha pasado de un rebrote a la segunda ola¹³, situación que evidencia la imprevisibilidad que justifica el presente Decreto de Urgencia.

En este contexto, las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas y restricciones a la operación de diversas actividades productivas, impuestas por el Gobierno a consecuencia de la propagación de la COVID-19, han generado que las personas se vean limitadas en la reactivación de sus negocios, de acceder a la educación a distancia, de informarse sobre temas de salud, entre otros.

No obstante que la falta de acceso digital es un problema ya existente que requiere de la atención del Estado, no podemos desconocer que la pandemia y los efectos que ha generado han puesto en una situación aún más crítica a las zonas en que la brecha es mayor (al carecer de los servicios de telecomunicaciones o porque no pueden acceder a ellos por problemas de asequibilidad), puesto que se constituye en un elemento adicional que limita o dificulta el desarrollo de las personas frente al impacto negativo del brote del COVID-19 tanto en su economía, educación, atención de salud, como en sus actividades laborales e informativas.

En efecto, las circunstancias originadas por la pandemia, han agravado los efectos perjudiciales de la brecha digital en el país, toda vez que la población que no cuenta con los servicios públicos de telecomunicaciones en la actualidad, se encontraría en situación más desventajosa de aquella que sí tiene acceso a los mismos, dado que no puede emplear dichos servicios para atenuar y reducir los efectos nocivos de la COVID-19 en su vida cotidiana, sus actividades laborales, de educación, de salud.

Es por ello que se busca contratar el servicio de acceso a internet a favor de instituciones educativas, permitiendo que las escuelas de zonas rurales tengan internet con el objetivo de que sus estudiantes (los niños y adolescentes de dichas zonas) puedan acceder a la educación a distancia; así como también dotar de internet a establecimientos de salud, para que el personal médico asistencial y los pobladores del lugar puedan –a través de la conectividad–, por un lado, mejorar la gestión en el tratamiento de los contagiados y contar y reportar información a otros puestos y establecimientos de salud; y, por otro, estar informados sobre las medidas dispuestas por el Gobierno en materia sanitaria y sobre el control de la salud de dicha población.

Asimismo, son distintas las publicaciones en las que se indica que el período de recuperación de la pandemia, el uso de las herramientas tecnológicas seguirá siendo primordial para la continuidad en el desarrollo de las actividades cotidianas de la población; y que el escenario post-pandemia será distinto al existente antes del brote del COVID-19; siendo necesario que en ambos casos se siga impulsando el acceso a las telecomunicaciones.

Conforme indica el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la “*nueva normalidad seguramente involucrará una reconstrucción de la economía, mientras se procura reducir el riesgo de sufrir una nueva pandemia (o un resurgimiento de la pandemia actual). Las telecomunicaciones desempeñan un rol vital durante una pandemia, incrementando su valor social para un país mucho más allá de lo que se había pensado anteriormente. En términos generales, esto implica que los gobiernos, reguladores y otros actores deberían*

¹³ Información obtenida del portal: <https://elperuano.pe/noticia/113365-ministra-de-salud-estamos-en-una-segunda-ola>

*tener aún más incentivos para fomentar la rápida implementación de redes fijas y móviles*¹⁴.

Si bien será esencial el desarrollo y la rápida implementación de las redes fijas y móviles en el país, su aplicación en áreas rurales y lugares de preferente interés social que carecen de disponibilidad de infraestructura y que constituyen zonas poco atractivas para el sector privado, podría involucrar soluciones que no son de corto plazo.

En consecuencia, y sobre todo en este contexto de una segunda ola, en la que se requiere conectar a la población peruana que no cuentan con los servicios de telecomunicaciones; es necesario adoptar medidas extraordinarias que –en tanto se implementan soluciones a largo plazo– permitan a dicha población el empleo de las herramientas tecnológicas para reducir el impacto negativo de la COVID-19 en el ámbito educativo y sanitario, a fin de que la población más vulnerable pueda continuar sus estudios e informarse sobre todas aquellas medidas que deben adoptar para prevenir y controlar la infección.

Es por ello que, a través de las medidas relacionadas a la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social, que contiene el presente Decreto de Urgencia, se busca revertir o, en la medida de lo posible, reducir los efectos de la pandemia en esas zonas que carecen de servicios públicos de telecomunicaciones, como son los altos índices de pobreza que se reflejan en la falta de empleo y en la inaccesibilidad a la educación para las poblaciones de bajos recursos económicos. Ese impacto, en caso de no adoptarse las referidas medidas, podría tornarse en irreparable, debido a la falta de provisión de los servicios en esas zonas.

● **Requisito b): sobre su necesidad**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que aun cuando la declaración del Estado de Emergencia Nacional se mantiene, las limitaciones y restricciones en la realización de actividades económicas y productivas vienen variando porque el número de personas contagiadas va en aumento día a día. Según el Ministerio de Salud, a enero de 2021, el número de contagiados viene superando el millón de personas y la disponibilidad de camas UCI con ventiladores en zonas COVID-19 está próxima a ser cero¹⁵, ya habiéndose declarado la segunda ola en nuestro país¹⁶.

Atendiendo a este contexto, el Estado podría expedir medidas con mayores restricciones a la libertad de tránsito de los ciudadanos y ello podría generar dificultades en el desarrollo de actividades económicas y de servicios que normalmente se da presencialmente (como los servicios de educación), los cuales en las zonas que se proponen como áreas de intervención sufrieron dificultades con la conectividad y por tanto tuvieron obstáculos para transmitir contenidos de la estrategia “aprendo en casa”, además de perjuicios en los aspectos económicos y sociales.

¹⁴ El impacto de la infraestructura digital en las consecuencias de la COVID-19 y en la mitigación de efectos futuros / Antonio García (et.al). BID, 2020. (Documento para Discusión N° IDB-DP-827). Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/El-impacto-de-la-infraestructura-digital-en-las-consecuencias-de-la-COVID-19-y-en-la-mitigacion-de-efectos-futuros.pdf>

¹⁵ Información obtenida del portal: https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

¹⁶ Información obtenida del portal: <https://elperuano.pe/noticia/113365-ministra-de-salud-estamos-en-una-segunda-ola>

De ahí que sea necesario tomar medidas de forma urgente, ya que si la implementación de infraestructura y servicios se realiza bajo el régimen de contrataciones vigente, generará retrasos en la difusión de contenidos contra el COVID-19 y habrá poco servicio en educación a distancia para los niños, pudiendo afectarse radicalmente derechos humanos, como lo son la salud y la educación.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata y temporal hagan frente a la falta de conectividad por parte de la población de áreas rurales y de preferente interés social, reduciendo así la exposición de su salud y vida, así como los daños para los niños y adolescentes que pueden ver truncada su educación como consecuencia de la pandemia y de las medidas de control y propagación del virus dispuestas por el Estado.

Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú, es lo suficientemente expeditivo para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación de una ley por parte del Congreso de la República, que implicaría un mayor número de fases o etapas de análisis y discusión, las cuales restarían celeridad a medidas que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

Entonces, la emisión del presente Decreto de Urgencia, por su inmediatez, permite ser eficiente con la adopción de medidas en el plazo de aprobación más corto posible, más que el de las leyes emitidas por el Parlamento, permitiendo adoptar las medidas en materia de conectividad y prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables del país en un tiempo rápido; de modo tal que si el número contagios por el COVID-19 se incrementa mucho más, dicha población pueda emplear los servicios en mención y aproveche las herramientas tecnológicas que se les proveerá para lidiar con los efectos negativos de la pandemia, mejorando su calidad de vida o al menos reduciendo tales efectos.

A ello debe agregarse que el camino para superar la pandemia aún es incierto, sobre todo al considerar que las vacunas para la población en el caso del Perú todavía se encuentran en proceso de contratación, situación que incrementa la incertidumbre respecto del escenario que nuestro país enfrentará en los próximos meses del año. A ello se debe agregar que la convivencia social no será la misma a la que vivimos de manera previa al confinamiento y requerirá que la población pueda tener acceso a herramientas tecnológicas que le permitan hacer frente a los efectos negativos de la pandemia, estar informada sobre las medidas restrictivas impuestas por el Gobierno y a adaptarse a la “nueva normalidad”.

En caso no se emitiera el presente Decreto de Urgencia, considerando las condiciones actuales la segunda ola del rebrote del COVID-19 en el país y ante la incertidumbre del escenario que nuestro país enfrentará en los próximos meses, la población a la que se busca beneficiar podría no acceder al servicio de acceso a internet, debido al progresivo avance de la pandemia que podrían hacer inviables otras intervenciones públicas.

- **Requisito c): sobre su transitoriedad**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa, por lo que se ha dispuesto que la vigencia del Decreto de Urgencia sea hasta el 01 de junio de 2021.

Este corto plazo obedece a que la disposiciones a implementarse mediante dicha norma están destinadas a atender situaciones excepcionales (como el rebrote del COVID-19 y la segunda ola, cuyo avance en lo que va del año 2021 ha estado fuera de las estimaciones previstas), que ameritan una intervención célere por parte del Estado, para evitar que sus efectos nocivos resulten ser más radicales, afectando mucho más a las poblaciones que tienen elevados índices de pobreza.

En lo atinente a la transitoriedad, cabe señalar que la vigencia del Decreto de Urgencia solo afecta al plazo para llevar a cabo los concursos y las contrataciones, que se realizarán durante el primer semestre del año fiscal 2021. Ello en tanto se verifica que PRO-NATEL llevará a cabo los concursos y las contrataciones, mediante el procedimiento especial descrito en el Anexo, durante la vigencia del Decreto de Urgencia (esto es, hasta el 01 de junio de 2021), respetándose así el requisito de transitoriedad.

- **Requisito d): sobre su generalidad e interés nacional**

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

En efecto, con el procedimiento especial de contratación del servicio de acceso a internet en las áreas de intervención o influencia de los proyectos de creación del servicio de internet y creación de una red de comunicaciones en regiones de la selva, que contiene el Decreto de Urgencia, tiene el beneficio de materializar la conectividad que contribuye directamente en ofrecer mejores condiciones a los establecimientos de salud de las regiones de la selva, para el acceso a los servicios como telemedicina, telegestión, telecapacitación, teleinformación, educación y comunicación.

En similar sentido, para el caso de los centros educativos, la conectividad que se logre con las medidas contribuirá en ofrecer mejores condiciones a los alumnos de dichas regiones, para el acceso a los diversos contenidos educativos que se requieren en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, lo que urge debido a las recientes disposiciones que prorrogan el Estado de Emergencia Nacional y limitan el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

Por estas razones, las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, al estar orientadas a promover el acceso y la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, ante la propagación del COVID-19, principalmente a población que carece de esos servicios, la cual -al acceder a la conectividad- podrá contar con herramientas que le permitan salvaguardar y acceder a mejores servicios de salud, ejercer su derecho a la educación, mantenerse informado sobre las medidas de control y propagación del virus y, de esta manera, mejorar su calidad de vida.

- **Requisito e): sobre su conexidad**

Este requisito implica que debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Conforme se indicó anteriormente, la brecha digital en nuestro país es aún significativa en nuestro país, existiendo población que no puede acceder a los servicios, debido a la inexistencia de oferta de servicios en la zona o, que aun cuando esta se encuentre disponible en la zona, no es lo suficientemente asequible que permita a toda la población acceder a los servicios; sin embargo, el contexto de la pandemia por el brote del COVID-19 ha agravado la situación descrita, toda vez que la falta de los referidos servicios se constituye en una limitante adicional que dificulta el desarrollo de la personas frente al impacto negativo del brote del COVID-19 tanto en su economía, educación, atención de salud, así como en sus actividades laborales e informativas.

Esa falta de acceso al servicio de acceso a internet que se ha agravado como resultado de la pandemia requiere de la implementación de medidas urgentes, excepcionales y temporales de conectividad, que permitan a la población atenuar los efectos negativos de la pandemia, lo cual requiere a su vez de un mecanismo de contratación especial que sea expeditivo y competitivo para lograr dicha conectividad de manera oportuna.

La utilización del mecanismo de contratación que prevé este Decreto de Urgencia, permitirá habilitar el servicio de acceso a internet de manera pronta a la población que carece del mismo y, de esta manera, lograr que dicha población sea beneficiaria del empleo del referido servicio y otras herramientas tecnológicas para desarrollar sus actividades laborales y educativas a distancia, aprovechar el comercio electrónico, así como mantenerse informada sobre las medidas de control y propagación del virus que dispone el Gobierno; además, de acceder a una mejor atención de salud.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Las medidas a ser implementadas en el marco del presente Decreto de Urgencia se realizan por el MTC, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público por un monto de S/ 50,159,755.

Para los años 2021-2023, PRONATEL llevará a cabo las siguientes acciones:

- Implementar y operar los CAD hasta por un monto total (referencial) de S/. 48,581,134.00.
- Implementar y operar los EPAD hasta por un monto total (referencial) de S/. 72,924,793.00.
- Donar equipos terminales a determinadas personas que hayan llevado la capacitación en los CAD y subsidiarles la prestación del servicio de acceso a internet hasta por un monto total (referencial) de S/. 192,416.00.
- Financiar el servicio de acceso a internet en las áreas de intervención o influencia de los Proyectos Aisladas Selva, Napo-Putumayo y Manseriche hasta por un monto total (referencial) de S/. 82,279,577.00.

Sobre las medidas de carácter económico financiero del presente Decreto de Urgencia, se tiene que la implementación de los CAD se realizará en el marco del Invierte.pe, en la categoría presupuestal: Programa Presupuestal 0047 “Acceso y uso adecuado de los servicios públicos de telecomunicaciones e información asociados”.

Asimismo, la operación de los CAD, EPAD y los servicios de acceso a internet en las regiones de la selva; formarán parte del Programa Presupuestal 047 y estarán vinculados al Resultado Específico “Acceso y uso adecuado de los servicios públicos de telecomunicaciones e información asociadas” contribuyendo al cumplimiento del indicador “Porcentaje de población que usa internet”; dentro del Producto 3000085 “Localidades

con servicios públicos de telecomunicaciones con financiamiento no reembolsable mediante concurso en zonas focalizadas”, contribuyendo al cumplimiento de los indicadores de desempeño “Porcentaje de localidades, con más de 100 habitantes o que tengan una entidad pública con cobertura de internet fijo” y “Porcentaje de localidades con cobertura de al menos un servicio público de telecomunicaciones” de acuerdo a lo siguiente:

El financiamiento de la Operación de los EPAD, se vinculará a la actividad “5006283 Operación y Mantenimiento de los Servicios de Telecomunicaciones” contribuyendo al indicador de producción física “Localidades” y la operación de los CAD, estará vinculada a la actividad “5006284 Capacitación en herramientas informáticas de gestión y uso de las tecnologías de la información y la comunicación para las localidades beneficiarias de los proyectos de operación” contribuyendo al indicador de producción física “Persona Capacitada”.

Respecto a la contratación del servicio de acceso a internet en las áreas de intervención o influencia de los proyectos de creación del servicio de internet y creación de una red de comunicaciones en regiones de la selva se vinculará a la actividad “5006283 Operación y Mantenimiento de los Servicios de Telecomunicaciones” contribuyendo al indicador de producción física “Localidades”.

Por otro lado, la implementación y operación de los CAD, EPAD y los servicios de acceso a internet en las regiones de la selva será con cargo a los recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; en el Programa Presupuestal 0047, por tanto dicha implementación y operación no desfinancian al referido programa en el año fiscal 2021, sino que formarán parte de este, contribuyendo así al cumplimiento de sus indicadores de desempeño y de producción física.

El desagregado de la cuantificación de costos por la realización de las medidas antes descritas se encuentra detallado en los literales siguientes:

A) Sobre la implementación y operación de los CAD:

La implementación de CAD comprende la adecuación de ambientes (en espacios cedidos por los GR y/o GL), adquisición de equipo (informativo y de telecomunicaciones) y mobiliario, por un monto total referencial de S/ 33,342,896.00, correspondiente a gasto de capital para los años 2021-2023.

Adicionalmente, se financiarán parcialmente los costos de operación y mantenimiento de los CAD, servicio de internet y honorarios del personal encargado de la capacitación a la población (Líder Digital Comunitario), por un monto estimado de S/ 15,238,238.00 para los años 2021-2023, correspondiente a gasto corriente.

DESCRIPCIÓN	MONTO 2021 (S/)	MONTO 2022 (S/)	MONTO 2023 (S/)	MONTO TO- TAL (S/)
CAD	11,601,532	22,687,910	14,291,692	48,581,134
Gasto corriente	1,859,096	6,137,714	7,241,428	15,238,238
O&M CAD (sueldo LDC + servicio internet)	1,609,096	5,537,714	6,641,428	13,788,238
Capacitación	250,000	600,000	600,000	1,450,000
Gasto de capital	9,742,436	16,550,196	7,050,264	33,342,896
CAPEX CAD (habilitación, mobiliario y equipamiento)	9,380,436	16,550,196	7,050,264	32,980,896

Capacitación	362,000	-	-	362,000
--------------	---------	---	---	---------

B) Sobre la donación de equipos terminales y el subsidio para el pago del servicio de acceso de internet:

Comprende la adquisición de equipos terminales (tales como computadoras, laptops y/o tablets) para efectuar su donación, por un monto referencial de S/ 30,016.00 para los años 2021-2023 correspondiente a gastos de capital. Asimismo, se financiará el pago del servicio de internet a los beneficiarios de los cursos de la capacitación de los CAD, por un monto referencial de S/ 162,400.00 para los años 2021-2023, correspondiente a gasto corriente.

DESCRIPCIÓN	MONTO 2021 (S/)	MONTO 2022 (S/)	MONTO 2023 (S/)	MONTO TOTAL (S/)
DONACIÓN DE EQUIPOS Y SUBSIDIO DE SERVICIO	8,288	63,264	120,864	192,416
Donación de equipos	4,288	12,864	12,864	30,016
Gasto de capital (donación de dispositivos)	4,288	12,864	12,864	30,016
Subsidio del servicio de internet	4,000	50,400	108,000	162,400
Gasto corriente (subsidio del pago del servicio de internet)	4,000	50,400	108,000	162,400

C) Sobre la implementación y operación de los EPAD:

Comprende el financiamiento del pago del servicio de internet en puntos inalámbricos ubicados en plazas o espacios públicos de localidades, por un periodo de dos años, ascendiendo a un monto total de 72,924,793.00 para los años 2021-2023, correspondiente a gasto corriente.

DESCRIPCIÓN	MONTO 2021 (S/)	MONTO 2022 (S/)	MONTO 2023 (S/)	MONTO TOTAL (S/)
EPAD	1,963,080	29,174,524	41,787,189	72,924,793
Gasto corriente	1,963,080	29,174,524	41,787,189	72,924,793

D) Sobre la contratación del servicio de acceso a internet en las áreas de intervención o influencia de los Proyectos Aisladas Selva, Napo-Putumayo y Manseriche

Comprende el pago del servicio de acceso a internet en las instituciones públicas beneficiarias (instituciones educativa y establecimientos de salud) del área de influencia de los Proyectos Aisladas Selva, Napo-Putumayo y Manseriche, por un periodo de dos años, ascendiendo a un monto total de 82,279,577.00, correspondiente a gasto corriente.

DESCRIPCIÓN	MONTO 2021 (S/)	MONTO 2022 (S/)	MONTO 2023 (S/)	MONTO TOTAL (S/)
CONECTA + SELVA	36,586,855	27,415,634	18,277,089	82,279,577
Gasto corriente	36,586,855	27,415,634	18,277,089	82,279,577

De acuerdo a lo antes mencionado, para la implementación y operación de las inversiones referidas en los párrafos precedentes, se estima un monto total de S/ 203,977,920.00, para los años 2021, 2022 y 2023.

DESCRIPCIÓN	MONTO 2021 (S/)	MONTO 2022 (S/)	MONTO 2023 (S/)	MONTO TOTAL (S/)
Gasto Corriente	40,413,031	62,778,271	67,413,706	170,605,008
Gasto de Capital	9,746,724	16,563,060	7,063,128	33,372,912
Total	50,159,755	79,341,331	74,476,834	203,977,920

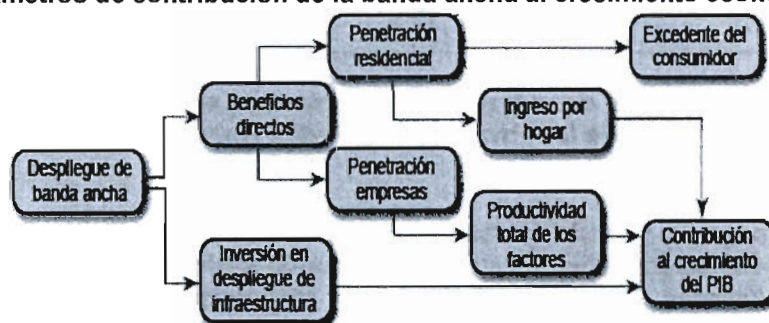
Sin perjuicio de ello, y como se ha señalado anteriormente, diversos estudios han demostrado que las inversiones en banda ancha generan impacto a nivel de crecimiento económico, creación de empleo, aumento en la productividad, innovación y otros. No obstante, para generar dichos impactos, la población de las localidades beneficiarias tiene que acceder a los servicios de telecomunicaciones y desarrollar capacidades de forma sostenida, para alcanzar su máximo aprovechamiento.

En efecto, de acuerdo a los estudios en la materia¹⁷, las políticas públicas en la prestación del servicio de banda ancha generan impacto en el crecimiento económico, en el desarrollo socioeconómico y en la innovación, conforme se detalla a continuación:

i) Impacto de la banda ancha en el crecimiento económico

De acuerdo a un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹⁸, la banda ancha contribuye al crecimiento económico a partir de una serie de efectos similares a los de despliegue de infraestructura. Más allá de los beneficios sobre el crecimiento del PIB, existen efectos económicos significativos sobre el excedente del consumidor, la inversión en infraestructura y su adopción en hogares y empresas.

Gráfico N° 7:
Parámetros de contribución de la banda ancha al crecimiento económico



Fuente: Raúl L. Katz, La contribución de banda ancha al desarrollo económico.

En el mismo estudio de la CEPAL, citando a estudios realizados en diversas regiones del mundo, se ha identificado que para los países más desarrollados (y por ende con penetración de banda ancha más elevada), cada aumento de un 1% en la penetración genera un aumento de 0,121 por ciento del PIB, mientras que en los países de desarrollo medio e inferior, un aumento de un 1% en la penetración de banda ancha genera 0,138% en el crecimiento económico.

¹⁷ Trabajo elaborado por Raúl Katz "Contribución de la banda ancha al desarrollo económico"

¹⁸ Acelerando la revolución digital: banda ancha para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2010).

ii) Impacto de la banda ancha en el desarrollo socioeconómico

De acuerdo a una publicación de la OCDE y el BID¹⁹, cada vez son más los estudios que demuestran que la banda ancha también contribuye a un mayor desarrollo social. Esto fomenta una sociedad más inclusiva y mejores acuerdos de gobierno al incrementar la calidad y la cobertura de los servicios públicos, así como la participación política, además de ofrecer a los ciudadanos nuevas vías para colaborar, crear contenido y beneficiarse tanto de una mayor diversidad de productos y posibilidades de elección como de precios más bajos.

iii) Impacto en la innovación

A nivel microeconómico, el impacto de la banda ancha ha generado creación de nuevos negocios, aumento en el volumen de los ya existentes, desarrollo de nuevos productos y servicios.

En esa misma línea, el impacto económico y social que se busca con las medidas comprendidas en el Decreto de Urgencia es complementario al que se ha logrado con el despliegue nacional que ha venido realizando el Estado a través de los Proyectos Regionales, con los cuales se garantiza el acceso y uso al servicio de acceso a Internet por parte de la población.

Concretamente podemos decir que con la implementación y operación de las citadas medidas, se beneficiará a una población aproximada de 2 millones de habitantes a nivel nacional (del ámbito rural y de lugares de preferente interés social). Ello a través de la implementación de los CAD, los EPAD y el otorgamiento de subsidios para determinados ciudadanos y el financiamiento a las instituciones beneficiarias (Instituciones educativas y de salud), ubicadas en la Selva peruana.

Los beneficios que generaría la implementación de las medidas comprendidas en el Decreto de Urgencia son los siguientes:

- El desarrollo de nuevos mercados como resultado de la creación de nuevos servicios.
- Incremento de empleos en las localidades beneficiarias como producto de la innovación y acceso a tecnologías de la información y la comunicación.
- Incremento en el rendimiento de la población que tiene entre 14 y más años de edad respecto al total de la población.
- Incremento en el acceso a las TIC de la población de 6 y más años de edad.
- Aprovechamiento efectivo de la adopción de la banda ancha, la cual es estadísticamente representativa respecto del PBI per cápita en un coeficiente entre 1,9 y 2,5 %.
- Mayor conocimiento sobre las políticas públicas orientadas a establecer medidas para la prevención y control del contagio por el COVID-19.

Sobre la necesidad de los servicios de internet en los sectores educación y salud

a) Respecto al Sector Educación

¹⁹ Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe: Un manual para la economía digital (OCDE- BID, 2015).

En el marco de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y las disposiciones relacionadas con el aislamiento social, la provisión del servicio de educación básica en modalidad presencial se ha visto afectada. Ante esto, el Ministerio de Educación dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa” que busca garantizar la prestación del servicio educativo en la modalidad a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional.

Asimismo, dispuso que los servicios educativos en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior debe brindarse de manera no presencial utilizando herramientas de soporte digital y medios de comunicación disponibles, de acuerdo al contexto; en el caso de los servicios educativos en las universidades a nivel nacional, en aras de asegurar la continuidad del servicio educativo superior universitario, estableció su adaptación no presencial respecto de uno o más cursos, según las capacidades institucionales de cada universidad, y las herramientas tecnológicas y equipos que permita acceder al aprendizaje virtual.

Sin embargo, dada la limitada oferta de conectividad en el ámbito rural y principalmente en las regiones de la selva, el acceso a oportunidades de aprendizaje de la población estudiantil que habita en dicho ámbito geográfico se encuentra restringido, dado que los servicios educativos se vienen prestando de manera no presencial, hecho que resulta crítico considerando que se trata de estudiantes más vulnerables.

A las estadísticas referidas a que el 91% de los estudiantes del nivel primaria del ámbito rural y el 85% de los estudiantes del nivel secundaria del ámbito rural, no cuentan con internet ni computadoras en el hogar, se suman los resultados del balance realizado para el año 2020 por el Semáforo Escuela Remoto del MINEDU, que indica que en las regiones de la selva como Loreto, Ucayali, Amazonas, Madre de Dios y San Martín, es donde se observa un menor porcentaje de acceso a los contenidos del Programa Aprendo en Casa (mientras que en todo el país, el promedio de acceso es del 93%, en las regiones de la selva, no superan el 90%).

Por lo tanto, la implementación de las medidas del presente Decreto de Urgencia, en lo referido al procedimiento especial para la contratación del servicio de acceso a internet en las áreas de intervención o influencia de los proyectos de creación del servicio de internet y creación de una red de comunicaciones en regiones de la selva, contribuirán de manera directamente en ofrecer mejores condiciones a los alumnos de dichas regiones, para el acceso a los diversos contenidos educativos que se requieren en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19. Situación que se hace aún más urgente, debido a las recientes disposiciones que prorrogan el Estado de Emergencia Nacional y limitan el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

b) Respetto al Sector Salud

El Ministerio de Salud aprobó en diciembre de 2020 el Plan Nacional de Telesalud hasta el 2023, documento que enfatiza el uso de las tecnologías para mejorar el acceso de la población de dichas áreas a los servicios de salud, con un enfoque de gobierno digital.

Este documento propone la estandarización del marco institucional y normativo, la promoción del fortalecimiento de capacidades del personal de salud, la mejora del equipamiento e infraestructura tecnológica, el establecimiento de mecanismos financieros que contribuyan a su sostenimiento e iniciativas que faciliten la implementación de los ejes de la Telesalud como son la Telemedicina, Telegestión, Telecapacitación, Teleinformación, educación y comunicación.

Como se puede apreciar, las actividades propuestas están orientadas a hacer un uso intensivo de TIC con el fin de asegurar la prestación de servicios de salud a la población, considerando el contexto de emergencia sanitaria y nacional, prestación que no podría brindarse a la población que no cuenta con conectividad, convirtiéndose esta en un recurso estratégico clave para la inclusión.

Asimismo, según el Colegio Médico del Perú, la telesalud cumple un rol fundamental para el manejo del COVID-19²⁰, debido a que la pandemia ha permitido redescubrir la telesalud y ha acelerado el uso de plataformas digitales relacionadas a la salud. A través de la telesalud se evitan desplazamientos innecesarios, se optimizan los tiempos de espera y es de importancia crítica para disminuir el riesgo de contagio cuando se considera la exposición directa de los profesionales de salud al COVID-19; sobre todo en circunstancias con limitaciones en la provisión de servicios, infraestructura y recursos humanos en salud.

Por lo tanto, la implementación de las medidas del presente Decreto de Urgencia, en lo referido al procedimiento especial de contratación del servicio de acceso a internet en las áreas de intervención o influencia de los proyectos de creación del servicio de internet y creación de una red de comunicaciones en regiones de la selva, contribuirán de manera directamente en ofrecer mejores condiciones a los establecimientos de salud de las regiones de la selva, para el acceso a los servicios como Telemedicina, Telegestión, Telecapacitación, Teleinformación, educación y comunicación, los cuales, se hacen todavía mucho más urgentes en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19.

c) Experiencia Comparada

De acuerdo a la CEPAL²¹, las soluciones digitales en las áreas de la salud, la educación, el comercio y el trabajo tienen un papel preponderante en la lucha contra el COVID-19 ya que facilitan el distanciamiento físico y viabilizan cierto funcionamiento del sistema socioeconómico.

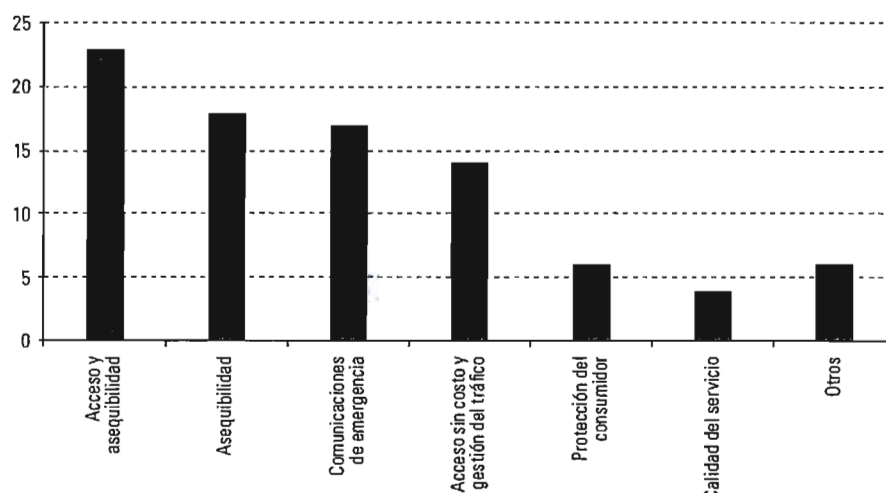
Asimismo, en América Latina y el Caribe son diversos los Gobiernos que han aprobado medidas en materia de conectividad y telecomunicaciones para hacer frente al COVID-19.

Grafico N° 3

América Latina y el Caribe: Medidas adoptadas por los países en materia de telecomunicaciones para hacer frente a los efectos de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), por tipo.
(En número de medidas)

²⁰ <http://www.scielo.org.pe/pdf/amp/v37n3/1728-5917-amp-37-03-366.pdf>

²¹ Informe Especial N° 07: Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19 (CEPAL, 2020).



Fuente: CEPAL, sobre la base de Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Plataforma de Resiliencia de la Red Mundial (#REG4COVID), 2020.

Asimismo, de acuerdo a la Secretaría de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), órgano especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reconoce la importancia de las TICs en el contexto crítico de la COVID-19, así como la labor de sus Estados miembros para la disminución y control de la pandemia. Entre algunas de dichas medidas se encuentran las referidas a agilizar las acciones para incentivar la ampliación de cobertura de internet y otros servicios de telecomunicaciones, especialmente en las zonas que no tienen acceso y priorizar la conectividad de puntos estratégicos en la respuesta a la pandemia del COVID-19²².

Dentro de la experiencia de países que vienen implementando diversas medidas en materia de telecomunicaciones para hacer frente a los efectos de la enfermedad por coronavirus, se encuentra Ecuador, que en diciembre de 2020, creó el programa "**Canasta Digital**"²³, a través del cual se garantiza la conectividad a internet en todo el país con la instalación de 6.900 zonas wifi y la entrega de tabletas electrónicas para facilitar la educación virtual durante la pandemia del nuevo coronavirus.

Por la emergencia sanitaria, Ecuador mantiene suspendidas las clases presenciales en todos sus niveles, y debido a la nueva normalidad se realizan de manera virtual a través de plataformas digitales. La situación generó dificultades en el aprendizaje, sobre todo en los sectores más pobres del país, debido a la carencia de internet para acceder a la educación virtual. En esa línea, el presidente de Ecuador resaltó que "*es enorme el esfuerzo que ha hecho el Ministerio de Telecomunicaciones y el Gobierno para poder equiparar oportunidades*" con la entrega de tabletas y la instalación de zonas wifi.

Como parte de la política pública Ecuador Digital, además de la entrega de 100 mil tablets a estudiantes del sistema educativo público, se instalarán 2.756 puntos wifi en parques y plazas públicas, 2,535 en escuelas y 806 infocentros, entre otros espacios.

Impacto económico de las medidas frente a la emergencia sanitaria producida por el Covid-19

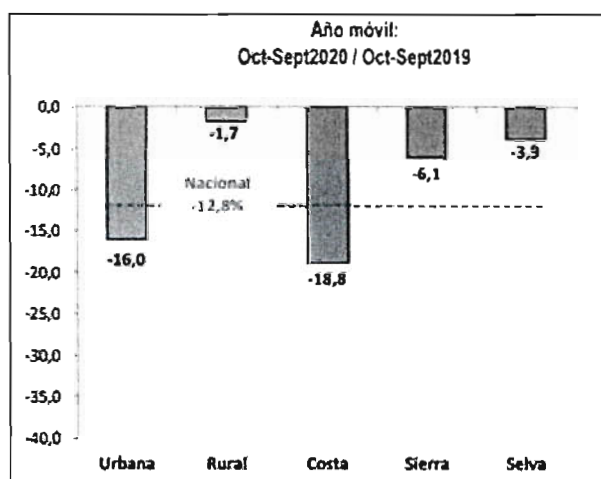
²² CITEL FRENTE AL COVID-19. Disponible en <https://www.citel.oas.org/es/Paginas/COVID-19.aspx>

²³ Nota del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información. Disponible en: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/ecuador-presenta-canasta-digital-nueva-iniciativa-en-beneficio-de-la-ciudadania/>

En el área rural del país se encuentra el 24,5% de la PEA (3 millones 863 mil 200 personas)²⁴. Analizando por años móviles, entre Octubre 2019-Septiembre 2020 la población ocupada a nivel nacional en comparación con el año móvil anterior, disminuyó en 12,8%, que equivale a 2 millones 181 mil 400 personas. Según el área de residencia, en las zonas urbanas la población ocupada bajó en 16,0%, es decir en 2 millones 118 mil 700 personas y en el área rural en 1,7% (62 mil 800 personas)²⁵.

Grafico N° 4

**Perú: Variación de población ocupada 2019 -2020
(Año móvil Oct –Set 2020/Oct-Set 2019)**



Fuente: INEI

La población ocupada del área rural para el año 2020 ascendió a 3 millones 524 mil 700 personas y al compararlo con el segundo trimestre del año 2019, se redujo en -6,5% (-245 mil 500 personas)²⁶. Las personas con menos ingresos son las que han dejado de recibirlos durante esta cuarentena (53% del cuartil con ingresos más bajos)²⁷. El empleo formal en zonas rurales se redujo en el 3er trimestre del año 2020 en 0.9% respecto al mismo periodo del año 2019 alcanzando un total de 3.8%²⁸.

Es así que, en el actual contexto de la pandemia causada por el COVID-19, una alternativa de solución urgente para aminorar los diversos impactos económicos y sociales, consiste en lograr un mayor y sostenido incremento en el acceso a servicios de internet de parte de la población en general, a partir de la infraestructura ya desplegada a las instituciones públicas beneficiarias, realizando en el corto plazo inversiones complementarias que permitan que el resto de la población actualmente no beneficiada de manera directa, acceda al servicio de internet. Dichas inversiones, corresponden a la provisión del servicio de internet en las instituciones educativas y establecimientos de salud de las regiones de la selva y la implementación y puesta en operación de los Centros de Acceso Digital (CAD) y los Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD) en otras regiones del país.

Las medidas a implementar por el presente Decreto de Urgencia, se hace aún más necesarias, debido a las recientes disposiciones que prorrogan el Estado de

²⁴ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-empleo-nacional-jul-ago-set-2020.pdf>

²⁵ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-empleo-nacional-jul-ago-set-2020.pdf>

²⁶ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/la-poblacion-ocupada-del-pais-alcanzo-10-millones-272-mil-400-personas-en-el-ii-trimestre-del-2020-12346/>

²⁷ <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/05/AC-26.-2020.pdf>

²⁸

Emergencia Nacional y limitan el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

A lo señalado, cabe agregar que la “banda ancha, tanto fija como móvil, estimula directa e indirectamente el crecimiento económico de un país y contribuye al crecimiento del PIB y el empleo. Los efectos económicos de la banda ancha pueden ser de tres tipos: directos, indirectos e inducidos, los cuales inciden en: i) la actividad económica y la generación de nuevos empleos directamente asociados con el despliegue de infraestructura de red, ii) mejora de la productividad gracias a la adopción de procesos más eficientes – mejora en términos de tiempo y evita traslados y viajes, y iii) nuevas formas de hacer negocios impulsadas por la innovación, el mayor acceso a la información y la mayor disposición a la tecnología (CAF, 2017)²⁹.

Cuadro N° 01: Principales efectos económicos derivados de un aumento de la penetración de la banda ancha

Impacto económico

Efectos directos	Efectos indirectos	Efectos inducidos
Actividad económica y nuevos empleos directamente asociados con el despliegue de infraestructura de red	Mejora de la productividad gracias a la adopción de procesos más eficientes – mejora en términos de tiempo y evita traslados y viajes	Nuevas formas de hacer negocios impulsadas por la innovación, el mayor acceso a la información y la mayor disposición a la tecnología
Ejemplos: - empleos en el sector de la construcción, ingenieros, etc. - aumento del consumo minorista a través de los nuevos ingresos generados	Ejemplos: - optimización de las cadenas de suministros	Ejemplos: - servicios online - nuevos servicios públicos
Corto plazo	Corto a medio plazo	Medio a largo plazo

Fuente y elaboración: CAF (2017)

Asimismo, existe una relación de largo plazo entre el crecimiento económico y el acceso a internet; es decir, este último genera un crecimiento sostenido de la economía. De acuerdo a estimaciones realizadas por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC-MTC), el acceso a internet genera un impacto positivo y sostenido en el crecimiento económico. En particular, un incremento de 10 puntos porcentuales en el porcentaje de hogares que cuenta con acceso a internet en el hogar, incrementaría el valor del PBI en 2.0%.

De acuerdo al último estudio de evaluación de impacto realizado por el MTC (2020), el internet fijo generaría un incremento de S/ 390.9 en los ingresos mensuales de hogares de zonas rurales (DGPRC-MTC, 2020).

²⁹ Corporación Andina de Fomento (2017) Expansión de la banda ancha móvil. Disponible en: <https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1084/Informe%20Expansion%20Conectividad-19jul.pdf>

En línea con lo señalado, según International Telecommunication Union³⁰ (ITU), la banda ancha fija ha tenido un impacto significativo en la economía mundial entre los años 2010-2017, en tanto un aumento del 1% en la penetración de banda ancha fija contribuye a un aumento del 0.08% en el PBI. Respecto a la banda ancha móvil, un aumento del 1% en la penetración de la banda ancha móvil contribuye con un incremento del 0.15% en el PBI. Cabe resaltar que, el impacto de la banda ancha fija se guía por un efecto de rendimientos crecientes de escala, lo cual indica que el impacto de la banda ancha fija en el crecimiento económico se vuelve significativo una vez que la adopción de la tecnología alcanza altos niveles de penetración.

En efecto, el acceso a los servicios de telecomunicaciones y la información, proporciona recursos esenciales de conocimientos en las actividades productivas de hogares rurales y de bajos recursos, brinda a las pequeñas empresas acceso a grandes mercados regionales, nacionales, e incluso globales; e incrementa el alcance y eficiencia de la prestación de servicios gubernamentales y sociales (Banco Mundial, 2003, p. 2)³¹.

Asimismo, de conformidad con Pradhan, Mallik y Bagchi (2018)³², la adopción de la banda ancha ha influido ampliamente en la economía, impactando particularmente el crecimiento económico, el empleo y la competitividad nacional.

Adicionalmente, es preciso señalar que a través del Decreto de Urgencia se brindará acceso a cursos y plataformas con diversos servicios digitales del Estado (soporte productivo – PRODUCE, extensionismo agrario – MIDAGRI, gobierno en línea – SEGDI, bancarización por internet – Banco de la Nación, pro-gramas de teleeducación – MINEDU, campañas de telemedicina – MINSA, entre otros), los cuales tendrán un impacto positivo en las actividades productivas y económicas de la población.

En ese sentido, tal como se menciona en párrafos anteriores, la implementación de servicios de conectividad genera diversos impactos económicos y sociales. Si bien resulta complejo cuantificar monetariamente los beneficios que se generarán con las medidas implementadas en el presente Decreto de urgencia, a continuación, se presentan estimaciones sobre los beneficios que son posibles de cuantificar:

- Beneficios económicos: Incremento en el ingreso promedio de la población beneficiaria.
- Beneficios sociales: Ahorro en transporte y tiempo por el uso de los servicios de internet en las localidades beneficiarias.

a) Cálculo de los Beneficios Económicos

Los beneficios económicos se calcularon para cada tipo de servicio que se brindarán en el marco del presente Decreto de Urgencia: i) CAD, ii) EPAD y iii) Acceso a internet en regiones de la selva. En el cálculo de los beneficios económicos se considera el incremento en el ingreso de los beneficiarios como consecuencia del uso de los servicios de internet. Para el cálculo de los beneficios económicos, se siguieron los siguientes pasos:

³⁰ The economic contribution of broadband, digitization and ICT regulation (ITU, 2018) Disponible en: https://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/FINAL_1d_18-00513_Broadband-and-Digital-Transformation-E.pdf

³¹ Banco Mundial (2003). Servicios de telecomunicaciones e información para los pobres. Hacia una estrategia de acceso universal.

³² Pradhan et al. (2018). Information communication technology (ICT) infrastructure and economic growth: A causality evinced by cross-country panel data. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0970389618300260?via%3Dihub>

Paso 1: Identificación de la población beneficiaria de los servicios y proyectos³³.

Paso 2: Se considera el indicador "Población en edad de trabajar – PET"³⁴, que se mide como el porcentaje de población de 14 y más años en edad de trabajar respecto al total de la población.

Paso 3: Se considera el indicador "Población de 6 y más años de edad que hace uso de internet"³⁵ que se mide como el porcentaje del total de población de 6 y más años de edad que usa internet respecto al total de la población.

Paso 4: Se considera el "Ingreso promedio mensual proveniente del trabajo"³⁶.

Paso 5: Se toma como referencia el estudio realizado por Czernich (2009) donde determinó que la adopción de banda ancha era estadísticamente representativa respecto del PBI per cápita en un coeficiente entre 1,9 y 2,5 por ciento³⁷. En el presente caso se toma el coeficiente más bajo 1,9.

A continuación, se muestra los resultados de la aplicación de cada uno de los pasos explicados previamente y por cada tipo de servicio:

Cuadro N° 02: Beneficios Económicos de las medidas (Soles S/)

Pasos	CAD	EPAD	Acceso a Internet en regiones de la Selva
Paso 1: Beneficiarios de los servicios	279,253	1,350,721	184,908
Paso 2: Población en edad de trabajar	72.52%	72.17%	71.72%
Paso 3: Población que usa el servicio internet	45.70%	43.10%	38.30%
Paso 4: Ingreso promedio mensual	1,178	1,096	1,219
Paso 5: Porcentaje de incremento del PBI	1.90%	1.90%	1.90%
Beneficios Totales	9,652,381	61,401,063	14,393,939

Fuente y elaboración: PRONATEL.

b) Cálculo de los Beneficios Sociales

Al igual que los beneficios económicos, se calcularon los beneficios sociales para cada tipo de servicio que se brindará: CAD, EPAD y Acceso a Internet en regiones de la selva. En el caso de los beneficios sociales, se considera la valoración económica por el ahorro en tiempo y transporte que se genera por el uso de los servicios en las localidades beneficiarias.

Para el cálculo de los beneficios sociales, se siguieron los siguientes pasos:

Paso 1: Identificación de la población beneficiaria de los servicios y proyectos³⁸.

³³ Base de Datos de la Dirección de Estudios del PRONATEL, Censo 2017 - INEI.

³⁴ Censo 2017 - INEI.

³⁵ Censo 2017 - INEI

³⁶ Censo 2017 - INEI

³⁷ Trabajo elaborado por Raúl Katz "Contribución de la banda ancha al desarrollo económico"

³⁸ Base de Datos de la Dirección de Estudios del PRONATEL, Censo 2017 INEI.

Paso 2: Se considera el indicador "Población mayor a seis años"³⁹, que se mide como porcentaje del total de población mayor a seis años.

Paso 3: Se considera el indicador "Población que usaría el servicio de internet"⁴⁰, que se mide como porcentaje del total de población que usaría el servicio de internet.

Paso 4: Costo de transporte de ida y vuelta al mes (S/)⁴¹.

Con la implementación de los servicios, los habitantes no tendrán la necesidad de viajar periódicamente a otras localidades ya que dispondrán de los medios de comunicación en su propia localidad, ello se traducirá en un ahorro en el pago por concepto de transporte al punto más cercano de algún medio de comunicación de su localidad.

Paso 5: Valor del tiempo por viajes al mes (S/)⁴².

Con la implementación de los servicios, los habitantes de las localidades rurales no tendrán que viajar periódicamente a otras localidades para hacer uso de los medios de comunicación, lo cual significará emplear el tiempo en otras actividades propias.

A continuación, se muestra los resultados de la aplicación de cada uno de los pasos explicados previamente y por cada tipo de servicio:

Cuadro N° 03: Beneficios Sociales de las medidas (Soles S/)

Pasos	CAD Rural	EPAD Ru- ral	Acceso a In- ternet en re- giones de la Selva
Paso 1: Beneficiarios de los servicios	279,253	1,350,721	184,908
Paso 2: Población mayor a 6 años	90.05%	89.84%	89.58%
Paso 3: Población que usaría el servi- cio de internet	45.70%	43.10%	38.30%
Paso 4: Costo transporte de ida y vuelta al mes	55	62.5	90.1
Paso 5: Valor del tiempo por viaje al mes (S/)	12.7	13.3	11.5
Beneficios del ahorro en el trans- porte	13,171,725	92,200,409	117,351,087
Beneficios de ahorro en tiempos	5,171,776	51,956,515	11,118,637
Beneficios Totales	18,343,501	144,156,925	128,469,724

Fuente y elaboración: PRONATEL

³⁹ Proyectos Regionales, Proyecto Creación del Servicios de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas – Zona Selva, con Código Único de Inversiones – CUI 2413228, INEI.

⁴⁰ Proyectos Regionales, Proyecto Creación del Servicios de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas – Zona Selva, con Código Único de Inversiones – CUI 2413228, INEI.

⁴¹ Estudio de campo de los Proyectos Regionales y Proyecto Creación del Servicios de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas – Zona Selva, con Código Único de Inversiones – CUI 2413228, MEF.

⁴² Fuente: Estudios de campo de los Proyectos Regionales y Proyecto Creación del Servicios de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas – Zona Selva, con Código Único de Inversiones – CUI 2413228, MEF.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no genera contradicción u otro impacto negativo ni modificaciones en el ordenamiento legal vigente, debido a que establece condiciones favorables para que la población de reducidos recursos económicos acceda a la conectividad y así, incrementen la probabilidad de mejorar su calidad de vida, promoviendo la apropiación y uso de las TIC para fines productivos, educativos y de ejercicio ciudadano, además de ocio, información y comunicación.

Adicionalmente, la habilitación solicitada para que el PRONATEL asuma costos de la tarifa por el servicio (acceso a Internet) y adquiera terminales para ser donados a población previamente establecida está alineada con lo señalado en el párrafo precedente.

Anexo 1: Descripción de programas de centros comunitarios digitales en América Latina

DESCRIPCIÓN	COLOMBIA			MÉXICO	ECUADOR
	KIOSCOS VIVE DIGITAL	PUNTOS VIVE DIGITAL	PUNTOS VIVE LAB	PUNTOS MÉXICO CONECTADO	INFOCENTROS (IC) ECUADOR
Objetivo	Brindar acceso comunitario a Internet para la población en zonas rurales.	Brindar acceso, capacitación, entretenimiento y otras alternativas de servicios TIC.	Capacitar en emprendimiento digital, producir y generar contenidos digitales.	Capacitar en computación e internet, robótica, emprendimiento, idiomas y cursos especializados.	Brindar acceso a TIC, fomentando el desarrollo, creando oportunidades de trabajo.
Servicios	1) Internet 1.5 Mbps 2) Formación por competencias 3) Sensibilización y cultura digital 4) Portafolio de Servicios TIC 5) Red wifi (50 metros)	1) Internet 5-10 Mbps 2) Capacitación 3) Trámites de gobierno en línea 4) Entretenimiento	1) Internet mayor a 10Mbps 2) Imagen: para producir contenidos audiovisuales 3) Capacitación 4) Desarrollo de aplicaciones y contenidos	1) ABC digital: cursos de computación, idiomas, administración de dinero 2) Robótica: programación, mecánica y electrónica 3) Emprendimiento e innovación 4) Cultura digital	1) Utilizar los servicios de internet gratuitos. 2) Realizar cursos de capacitación. 3) Apoyo para iniciar o potenciar emprendimientos. 4) Estudios de bachillerato a distancia. 5) Herramientas de gobierno electrónico.
Equipos	- Entre 2 y 6 computadoras - Televisor e impresora 2 teléfonos fijos	- Área innovación: 12 PC - Entrenamiento: 16 PC - Área de juegos: 2 TV y 2 consolas - Centro de producción de contenidos	- Área de capacitación - Laboratorio de desarrollo de contenidos - Laboratorio de imágenes y video	- Área de capacitación - Laboratorio de desarrollo de contenidos - Laboratorio de robótica	- IC: 10 PC, 1 impresora, 1 TV, 1 proyector, 1 video cámara digital - Mega IC: 50 PC, 1 impresora, 2 TV, 3 proyectores, 1 video cámara digital
Ubicación	Localidades con población mayor o igual a 100 hab. Instalados en su mayoría en IIEE.	Capitales distritales o provinciales.	Municipios con más de 100 mil habitantes.	1 por cada estado de México.	Áreas rurales y capitales de provincia.
Arreglos institucionales	El gestor está a cargo del contratista	El gestor está a cargo del contratista	Convenio con el Municipio. El gestor está a cargo del Municipio		Los municipios son responsables del cuidado de los IC. MINTEL contrata al facilitador (líder digital). ⁴³
Meta	6,879	893	37	32	854
Periodo	2014-2019	2012-2018	2012-a la fecha	2013-a la fecha	2011-2019
Nº Municipios	84	533	37	32 (uno por Estado)	728
Financiamiento	US\$ 28 millones	US\$ 214 millones	US\$ 27 millones	-	US\$ 70 millones

Fuente: Colombia: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, anexo técnico de las licitaciones para contratar a los Kioscos y Puntos Vive Digital, Puntos Vive Labs. México: Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Ecuador: Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, <https://infocentros.mintel.gob.ec/>. Elaboración propia.

⁴³ Procedimiento para la implementación de infocentros (Ver: <https://infocentros.mintel.gob.ec/wp-content/uploads/2018/07/Procedimiento-para-la-implementaci%C3%B3n-de-nuevos-Infocentros.pdf>).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1925426-1

DECRETO DE URGENCIA N° 014-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido al potencial riesgo de propagación del virus, el cual desde el 11 de marzo de 2020, calificó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promoverá y desarrollará proyectos de telecomunicaciones, incluyendo proyectos piloto, especialmente aquellos dirigidos a cumplir con los

finés del acceso universal y que tengan como finalidad impulsar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y el desarrollo de la Sociedad Global de la Información y el Conocimiento;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEI la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones; y al artículo 240 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y al artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, el FITEI es un fondo destinado a la provisión de acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, tales como el servicio de telefonía, servicios móviles, acceso a Internet, entre otros, que se encuentren disponibles para la mayoría de los ciudadanos del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se dispone la fusión del FITEI en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PRONATEL, asigna financiamiento a la inversión de los operadores en los centros poblados en los que se desea ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones. De este modo, se produce la intervención del Estado mediante un rol subsidiario, para cerrar la brecha digital y permitir la sostenibilidad de inversiones privadas en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, a la fecha, el Estado viene desarrollando proyectos de infraestructura de telecomunicaciones a través de diversas inversiones para el desarrollo de la banda ancha, con el fin de facilitar a la población de las localidades beneficiarias obtener el servicio de acceso a internet; sin embargo, contar sólo con infraestructura de telecomunicaciones no garantiza el cierre de la brecha digital, ni la penetración de la conectividad por acceso y uso efectivo del servicio en mención;

Que, en el marco de las disposiciones dictadas en el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, que establecen medidas de distanciamiento social y otras restricciones que repercuten en los distintos ámbitos del quehacer cotidiano, urge adoptar medidas que garanticen el acceso al servicio de internet con el objetivo de que la mayor cantidad de la población rural y de lugares de preferente interés social, especialmente aquella con menores recursos económicos, tenga las herramientas necesarias que le permita acceder a las tecnologías de información y comunicación, reduciendo así la brecha social del acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Estado de Emergencia Nacional y las medidas impuestas de aislamiento y distanciamiento social han puesto en evidencia la impenable necesidad de que la población cuente con acceso a los servicios de telecomunicaciones, como un servicio esencial para la continuidad en el desarrollo de sus actividades cotidianas, a través de herramientas tecnológicas, como la educación a distancia, las consultas médicas virtuales, el comercio electrónico, entre otros;

Que, se hace evidente la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, acelerar la implementación y operación de Centros de Acceso Digital y Espacios Públicos de Acceso Digital en áreas rurales y lugares de preferente interés social; así como el otorgamiento de subsidios para el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional y la contratación del servicio de acceso a internet de instituciones públicas ubicadas en zonas de la Selva, en aras de lograr que las poblaciones con

menores recursos económicos accedan a los beneficios de conectividad y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, generando para ellas una mejora en su calidad de vida, a nivel laboral, educativa y de salud;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), a aplicar un procedimiento especial para la contratación de la provisión de conectividad en áreas rurales y lugares de preferente interés social, en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de la COVID-19, a fin de atenuar sus efectos negativos en la salud, educación y en el desarrollo de actividades económicas.

Artículo 2. Procedimiento especial de contratación

2.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, a aplicar el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo del presente Decreto de Urgencia para realizar las contrataciones de bienes y servicios necesarias para:

a) La provisión del servicio de acceso a internet a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

b) La implementación y operación de los Centros de Acceso Digital (CAD) y Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD) a nivel nacional, desarrollados por el PRONATEL en el marco de su competencia y funciones, que tengan como objeto atenuar los efectos de la pandemia causada por el brote de la COVID-19.

2.2 El procedimiento especial de selección contenido en el Anexo del presente Decreto de Urgencia se rige por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 3. Contratación del servicio de acceso a internet en las áreas de intervención o influencia de los proyectos de creación del servicio de internet y de creación de redes de comunicaciones en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali

3.1 Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, a contratar el servicio de acceso a internet a favor de las instituciones educativas públicas de Educación Básica, de gestión directa y/o de gestión privada, y establecimientos de salud públicos de los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali, comprendidas en las áreas de intervención o influencia de los proyectos (i) Creación del Servicio de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas – Zona Selva (CUI 2413228), (ii) Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto (CUI 2394098) y (iii) Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto (CUI 2391700). El servicio de acceso a internet para dichas instituciones públicas puede incluir la instalación de puntos de acceso inalámbrico para la implementación y operación de EPAD.

3.2 El PRONATEL realiza la selección de las instituciones públicas beneficiarias, las cuales deben cumplir, como mínimo, los siguientes criterios:

- Carecen del servicio de acceso a internet, y
- No se encuentran dentro de las localidades comprendidas en los compromisos asumidos por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a ser ejecutados en los próximos dos (02) años.

3.3 El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, dentro de los veinte (20) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano, informan mediante comunicación escrita dirigida al PRONATEL, las instituciones públicas en las cuales se cuenta o se contaría con equipos terminales para el uso del servicio de acceso a internet en los departamentos mencionados en el numeral 3.1. del presente artículo.

Artículo 4. Responsabilidad sobre el uso de los recursos

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5. Control Concurrente

5.1 Las contrataciones que se ejecuten en el marco del presente Decreto de Urgencia se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras.

5.2 Autorízase al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que resulten luego de la aplicación a los fines específicos a que se refiere el artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 013-93-TCC, a favor de la Contraloría General de la República, para la realización de las acciones de control concurrente de los proyectos de inversión en infraestructura de telecomunicaciones implementados en aplicación del presente decreto de urgencia.

5.3 Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 01 de junio de 2021.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Publicación de localidades beneficiarias

Dentro de los treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia, el PRONATEL publicará en el portal institucional el listado de localidades beneficiarias de las disposiciones establecidas en la presente norma.

Segunda. Donación de equipos terminales y subsidio de servicio de acceso de internet

Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, con cargo a su presupuesto institucional, a:

a) Donar un equipo terminal a determinados participantes de los cursos de capacitación de habilidades digitales desarrollados en los CAD.

b) Subsidiar total o parcialmente el servicio de acceso a internet a determinados participantes de los cursos de capacitación de habilidades digitales desarrollados en los CAD.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

"Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios necesarios para la implementación y operación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia"

I. Actos preparatorios

1. El procedimiento especial, de carácter excepcional, tiene vigencia hasta el 01 de junio de 2021 y está destinado a la contratación de bienes y servicios necesarios para la implementación y operación de los Centros de Acceso Digital (CAD) y Espacios de Acceso Digital (EPAD), así como a la contratación del servicio de acceso a internet a los que hace referencia el artículo 2 y 3 del presente Decreto de Urgencia.

2. El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados a los señalados en el párrafo precedente.

3. Las adquisiciones de bienes, así como las contrataciones de servicios deben incluirse previamente en el respectivo Plan Anual de Contrataciones (PAC), registrarse, convocarse y desarrollarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

4. Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección se desarrollan empleando el SEACE, para lo cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE adecúa la plataforma correspondiente.

II. Contenido del expediente de Contratación

1. El expediente de contratación debe contener, cuando menos, lo siguiente:

1. El requerimiento del Área Usuaria, el mismo que incluye los requisitos de calificación.

2. El informe en el que se determina el monto de la contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere el PRONATEL.

3. El documento con el cual se incluye en el Plan Anual de Contrataciones del PRONATEL.

4. Número del proceso especial de selección, indicando de manera expresa que debe realizarse bajo el presente marco legal.

5. El documento que sustenta la certificación presupuestal o previsión presupuestal.

2. El expediente de contratación, las bases, deben ser aprobados por el/la responsable de la Administración del PRONATEL, debiendo dar cuenta al/la Director(a) Ejecutivo(a).

3. Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección son conducidos por el órgano encargado de las contrataciones del PRONATEL o por un Comité de Selección conformado por tres (3) miembros (titulares con sus respectivos suplentes), de los cuales, dos (2) deberán pertenecer al Área Usuaria y uno (1) al Órgano Encargado de las Contrataciones. El Comité de Selección es designado por el/la Director(a) Ejecutivo(a) del PRONATEL o por quien este delegue, el cual también está a cargo, de ser el caso, de su reconfiguración.

III. Las bases del procedimiento de selección

Las bases son elaboradas por el Comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos se deben adjuntar a las bases, en versión editable y otra documentación necesaria para la evaluación de las ofertas. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio con firmas legalizadas por Notario, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

IV. Etapas del proceso especial de selección:

1. **Convocatoria:** la convocatoria se realiza empleando el SEACE y el valor estimado o referencial debe ser público.

2. **Registro de participantes:** se efectúa electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria, siendo requisito para la presentación de la oferta.

3. **Formulación y absolución de consultas:** en esta etapa, los participantes formulan consultas a las bases, según consideración suya, las cuales serán absueltas en un solo acto.

4. **Presentación de ofertas:** se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en las bases para ello. El plazo para presentar propuesta no puede ser menor de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la convocatoria.

La oferta económica debe incluir todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación. El monto total ofertado debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales.

En los sistemas de contratación a precios unitarios, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Asimismo, el procedimiento especial no admite postergaciones de ninguna etapa.

5. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que es validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE.

En el caso de precios unitarios la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar.

Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.

• **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:**

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

a. Garantía de fiel cumplimiento del contrato (póliza de caución y/o carta fianza, según se haya dispuesto en las bases) o solicitud de retención del diez por ciento (10%) en el caso de contratos periódicos, para lo cual resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la retención.

b. Contrato de consorcio, con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso, el cual debe cumplir con las disposiciones previstas en la Directiva correspondiente emitida por el OSCE.

c. Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

d. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e. Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

f. Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

g. El detalle de precios unitarios del precio ofertado, en caso corresponda.

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notifica a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.

3. En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectúa al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.

4. En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notifica en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudica la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso este último

no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos son los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.

Disposiciones adicionales

• En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF o normas que las sustituyan.

1925426-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Canayre de la provincia de Huanta, en el distrito de Vischongo de la provincia de Vilcas Huamán, en el distrito de Sancos de la provincia de Lucanas y en el distrito de Pausa de la provincia de Paucar del Sara Sara, del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 012-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 059-2021-GR/GR de fecha 26 de enero de 2021, la Gobernadora Regional (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Canayre y Yahuanco de la provincia de Huanta, en el distrito de Tambo de la provincia de La Mar, en el distrito de Vischongo de la provincia de Vilcas Huamán, en el distrito de Sancos de la provincia de Lucanas y en los distritos de Pararca, Pausa y Oyolo de la provincia de Paucar del Sara Sara del departamento de Ayacucho;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 0381-2021-INDEC/5.0 de fecha 1 de febrero de 2021, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) remite el Informe Técnico N° 00011-2021-INDEC/11.0, de fecha 31 de enero de 2021, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de